

#### **SUMARIO:**

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
016-G <i>E</i>	ADMA-2025 Cantón Archidona: Que expide la primera reforma – Suplemento a la Ordenanza presupuestaria del ejercicio económico del año 2025	2
-	Cantón Cevallos: Codificada que regula la promoción de la belleza y el encanto de la mujer cevallense	8
-	Cantón Salinas: Para la regulación de motocicletas y vehículos de micromovilidad	18
-	Cantón Zamora: Que regula el subsistema de evaluación del desempeño de las y los servidores públicos	39

## ORDENANZA Nro. 016-GADMA-2025

## ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA – SUPLEMENTO A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025



EERRERO - 2025

#### ORDENANZA NRO. 016

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República indica en su parte primordial que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";

**Que,** el artículo 240 ibidem, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";

**Que,** el artículo 270 ibidem, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.";

**Que**, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: "Reforma Presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

**Que**, el artículo 259 literal c) ibidem, establece: "Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto... El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero";

**Que**, el articulo 264 ibidem, determina: "Obligaciones pendientes. - Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto".

**Que,** mediante Ordenanza Nro. 015-GADMA-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, se aprobó el presupuesto del ejercicio fiscal del GAD Municipal del año 2025.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMA-DF-2025-0113-M, de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Josué Borja – Director Financiero del GAD-MA, dirigido a la Lcda. Amada Grefa Alcaldesa del GADMA, solicita se ponga en consideración del legislativo municipal la Aprobación de la Primera Reforma por Suplemento de Crédito al Presupuesto Inicial del 2025 para financiar las cuentas por pagar del año 2024;

**Que**, mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. 166 de fecha 05 de febrero de 2025, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: 1.- Aprobar en Primer Instancia el Proyecto de Ordenanza de la Primera Reforma – Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2025; 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto para su Análisis y posterior Informe Final: Proyecto de Ordenanza de la Primera Reforma – Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2025, para su Segundo Debate y Aprobación en segunda y definitiva instancia en el Pleno del Concejo Municipal.

**Que,** mediante Resolución Nro. 027 de fecha 10 de febrero de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona se resuelve: Sugerir al Concejo Municipal la Aprobación en Segunda y definitiva Instancia del Proyecto de Ordenanza de la Primera Reforma – Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2025;

**Que**, mediante Providencia Nro. GADMA-SGC-2025-0006-P, de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por el Abg. Félix Grefa – Secretario General del GADMA, por disposición de la Sra. Alcaldesa, convoca a Sesión Ordinaria Nro. 086, para el miércoles 12 de febrero de 2025, se establece en el punto sexto – Segundo Debate: Proyecto de Ordenanza de la Primera Reforma – Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2025;

**Que,** mediante Resolución de Concejo Nro. 167 de fecha 12 de febrero de 2025, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: 1.- Aprobar en Segunda y definitiva Instancia el Proyecto de Ordenanza de la Primera Reforma – Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2025;

Y, en uso de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

## **EXPIDE:**

# LA PRIMERA REFORMA – SUPLEMENTO A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025.

**Art 1.-** Aprobar la Primera Reforma – Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2025, de acuerdo al siguiente resumen:

#### **INGRESOS**

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO CONSOLIDADO PARA FINANCIAR
3.7.01.01.001	SALDO CAJA BANCOS	2.901.019,79
3.8.01.02.001	ANTICIPO A SERVIDORES PÚBLICOS 2024	28.905,48
38.01.07.008	ANTICIPO A CONTRATISTA DE OBRAS 2024	298.969,35
38.01.07.001	ANTICIPO PROVEEDORES BIENES Y SERVICIOS AÑOS ANTERIORES	14.845,00
38.01.07.009	ANTICIPO A CONTRATISTA AÑOS ANTERIORES	1.143.875,42
	TRANSFERENCIAS FISCALES	384.300,00
18.01.01.003	Del Gobierno Central (COOTAD mes diciembre 2024) 30% corrientes	115.300,00
28.01.01.003	Del Gobierno Central (COOTAD mes de diciembre 2024) 70% de inversión	269.000,00
	TOTAL A FINANCIAR	4′771.915,04

## **GASTOS**

FUNCION	SUBPROGRAMA	SALDOS PENDIENTES A SER FINANCIADOS
111	ALCALDIA Y CONCEJO MUNICIPAL	7.055,97
112	DIRECCIÓN SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO	19.410,24
113	PROCURADURIA SÍNDICA	1.841,61
114	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	130.076,40
115	REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	13.579,00
121	DIRECCIÓN FINANCIERA	14.869,63
	SUB TOTAL COOTAD CORRIENTE (30%)	186.832,85
211	DIRECCIÓN DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES	12.032,91
221	DIRECCCIÓN DE PUEBLOS, NACIONALIDADES, CULTURA Y DEPORTE	106.746,28
311	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	71.626,10

	TOTAL A FINANCIAR	4.771.915,04
	SUB TOTAL F.D.S.A	3.425.075,14
353	SANEAMIENTO AMBIENTAL Y DE RIESGO	432.826,02
352	GESTIÓN AMBIENTAL Y PATRIMONIO	57.018,00
351	SANEAMIENTO AMBIENTAL Y DE RIESGO	6.024,03
344	TALLERES Y MANTENIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	136.462,88
343	ALCANTARILLADO	1.958.054,12
342	AGUA POTABLE	679.115,78
341	DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y AMBIENTE	155.574,31
	SUB TOTAL COOTAD 70%	1.160.007,05
511	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	364.537,46
331	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN	2.116,43
324	TALLERES Y MANTENIMIENTO	17.833,17
323	INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	287.529,87
322	VIAL	148.030,31
321	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS	54.311,13
313	COMISARÍA MUNICIPAL Y SEGURIDAD CIUDADANA	60.000,00
312	TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL	35.243,39

**Art. 2**.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## **DIPOSICIÓN GENERAL**

**Única. -** Forma parte íntegra de la presente Ordenanza el anexo que se adjuntan al mismo:

Anexo 1.- Auxiliar de Ingresos

**Anexo 2.**- Auxiliar de Gastos

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA



**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA**. - En legal forma **CERTIFICO**: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesión Ordinaria del Concejo Nro. 085 del 05 de febrero de 2025 y la Sesión Ordinaria del Concejo Nro. 086 del 12 de febrero de 2025, mediante Resoluciones de Concejo 166 y 167 respectivamente. – **LO CERTIFICO**.



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA**. – Archidona, 20 de febrero de 2025, las 10h30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE**.



**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA**. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. **- LO CERTIFICO**.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS

## ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA BELLEZA Y EL ENCANTO DE LA MUJER CEVALLENSE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción de la cultura y tradiciones de nuestra ciudad deben generar espacios ideales para el empoderamiento a las mujeres de Cevallos. A través del conjunto de planes, programas y proyectos, se busca resaltar la importancia de la participación femenina en todos los ámbitos de la sociedad, promoviendo modelos a seguir que inspiren a las jóvenes de nuestra comunidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos desde su cantonización ha generado una planificación encaminada a generar una serie de eventos encaminados a rescatar, preservar, mantener y fortalecer las potenciales de nuestra tierra, y entre ellos se desarrolla el certamen elección de Reina del Cantón Cevallos y este se ha convertido en un acto icónico en el programa contemplado para el efecto. La elección de la reina se convierte en una oportunidad para celebrar nuestras tradiciones y costumbres, permitiendo que las participantes se conecten con sus raíces y promuevan el orgullo por su identidad.

Con fecha 01 de noviembre de 2022 la secretaria general Ab. Gabriela León, Certifica: Que revisados los libros de actas que se llevan en la secretaría general consta en el ACTA Nro. 1804 SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE CEVALLOS DE 01 días del mes de noviembre de 2022, dentro del Punto Tres.- Por unanimidad del Concejo Municipal se da por conocido y se aprueba en primer debate la ordenanza Reformatoria a la ordenanza sustitutiva para la elección de la reina del cantón Cevallos, presentado mediante oficio número 007-CPL-MA-GADMCC-2022 de fecha 21 de octubre de 2022 e Informe número 007-CPL-GADMCC-2022 de fecha 19 de octubre del 2022, suscrito por el abogado Mario Aguilar, presidente de la Comisión de Legislación..606-2022 RESOLUCIÓN: EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD DA POR CONOCIDO Y SE APRUEBA EN PRIMER DEBATE AL ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN CEVALLOS PRESENTADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO 007-CPL-MA-GADMCC-2022 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022 E INFORME NÚMERO 007-CPL-GADMCC-2022 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2022, SUSCRITO POR EL ABOGADO MARIO AGUILAR, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Frente a las existencias varios cuerpos normativos que versan sobre el mismo tema, es necesario codificar y reformar la normativa actual con base en las nuevas necesidades y expectativas que tiene la sociedad.

#### **CONSIDERANDOS:**

- **Que,** el artículo 3, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".
- **Que,** el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas."
- **Que**, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría."
- Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales."
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."
- **Que,** el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".
- **Que,** el artículo 337 de la Constitución de la República, manifiesta que: "El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, trasformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica."

- **Que,** el artículo 379 de la Constitución de la República, manifiesta que: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado (...)"
- Que, el artículo 380, número 1 de la Constitución de la República, manifiesta que son responsabilidades del Estado "Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador."
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el literal h; la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- Que, el artículo 54, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo"; literal "s) del Código ut supra: "Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;"
- Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización (COOTAD) contempla las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en su literal a): "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la

planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;"

- Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina como atribuciones del concejo municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; literal aa) "Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;"
- Que, el artículo 92, de la Ley Orgánica de Cultura determina las obligaciones y responsabilidades del Estado respecto al patrimonio cultural nacional. "De las obligaciones generales. Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.";
- Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 7 y 57 literal a) ibidem, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Cuerpo Legislativo de Cevallos:

#### **EXPIDE:**

## ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA BELLEZA Y EL ENCANTO DE LA MUJER CEVALLENSE.

## Capítulo I De la estructura

**Artículo 1.-** La presenta Ordenanza regula la elección de la señorita Reina del cantón Cevallos, señorita Gobierno Municipal, señorita Turismo, señorita Confraternidad y señorita Simpatía. La Reina cantonal es la representante de la belleza física e intelectual de la mujer Cevallense, quien participará y representará activamente en todos los actos oficiales, culturales y sociales en el Cantón y fuera de él, a los que sea invitada ostentando como soberana de la ciudad.

Artículo. 2.- La elección de la Reina Cantonal se efectuará el día y hora que señale anualmente para el efecto el Comité de Promoción Social, Ferial, Cultural, Deportiva y

Turística del Cantón Cevallos, ente que planificará como programa central de las festividades de cantonización.

**Artículo. 3.-** Las candidatas a los Reinados, deberán cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

- 1. Tener el auspicio de un Caserío, Barrio, Institución pública o privada.
- 2. Ser Cevallense de nacimiento o ser hija de padre y/o madre Cevallense y con residencia en el cantón; y, de ser hija de padre y/o madre no Cevallense, deberá tener su residencia en el cantón por lo menos cinco años.
- 3. Tener entre 18 y 25 años de edad cumplidos a la fecha de inscripción de la candidatura.
- 4. Que se encuentre cursando los estudios secundarios o superior.
- 5. Estado civil soltera
- 6. Presentar la cedula de ciudadanía, partida de nacimiento y dos fotografías tamaño carné.
- 7. Suscribir el acta de inscripción, conjuntamente con el representante legal de la organización o institución que le auspicie.
- 8. No haber sido candidata en años anteriores en el cantón Cevallos.
- 9. Entregar un perfil de proyecto de carácter social, dicho requisito será coordinado con la Unidad de Educación, Cultura, Desarrollo Social y Turismo para su entrega.

La candidata no podrá se inscrita si no cumple con los requisitos antes expuestos. Se prohíbe la participación de candidatas con relación de hasta segundo grado de consanguinidad con los miembros del concejo municipal.

**Artículo. 4.-** El periodo de inscripción de las candidatas al Reinado del cantón será determinado por el Comité de Promoción Social, Ferial, Cultural, Deportiva y Turística del Cantón Cevallos; las candidatas inscritas deben participar conjuntamente con su auspiciante en los eventos que sean designados por dicho Comité.

En caso de que no exista candidatas hasta el tiempo establecido y publicado en diversos medios de comunicación, redes sociales y comunicaciones por escrito a los presidentes y delegados de los barrios, recintos, caseríos y cabildos; se procederá a designar de forma directa a la Reina del cantón Cevallos, la labor de escogimiento estará a cargo del presidente/a del Comité de Promoción Social, Ferial, Cultural, Deportiva y Turística y los miembros de la comisión de mesa.

## Capítulo II Del Jurado y la elección

**Artículo. 5.-** El Jurado calificador será elegido de entre los invitados especiales y autoridades asistentes en la noche de reinas. Se entiende por invitados especiales a personas naturales o jurídicas de fuera del cantón que no tengan ninguna relación o afinidad con las candidatas; este proceso se lo realizará mediante un sorteo y se escogerán tres jurados.

El secretario será designado de la Universidad, de acuerdo con los convenios firmados por el GAD Municipal del cantón Cevallos. En caso de su ausencia, el-la secretaria general y de concejo cumplirá con la función estipulada.

Se solicitará la comparecencia del notario/a del cantón a fin de que de fe sobre la transparencia de los resultados.

**Artículo. 6.-** Todas las candidatas tendrán un representante que podrá verificar los puntajes finales, los delegados en el momento de la verificación no podrán ingresar o portar celulares ni ningún otro medio de grabación o de comunicación.

Artículo. 7.- Las candidatas se presentarán en tres trajes: OPENING, TÍPICO Y GALA.

**Artículo. 8.-** Cada miembro del jurado elector luego de cada presentación de las candidatas determinará la calificación bajo la siguiente rúbrica:

Categoría	Criterio	Puntaje
OPENING	Coreografía y coordinación grupal	5
	Seguridad y desenvolvimiento	5
	Conexión con el público	5
	Total	15

Categoría	Criterio	Puntaje
	Autenticidad y representación cultural	5
TÍPICO	Coreografía	5
	Elegancia al modelar	5
	Conexión con el público	5
	Total	20

Categoría	Criterio	Puntaje
	Elegancia y presentación	5
GALA	Seguridad y actitud al modelar	5
	Expresión facial y lenguaje corporal	5
	Conexión con el público	5
	Total	20

Categoría	Criterio	Puntaje
	Seguridad al expresarse (tono de voz, contacto visual, postura)	10
PREGUNTA	Claridad y coherencia en la respuesta	15
	Originalidad y reflexión personal	20
	Total	45

La sumatoria final será de 100 puntos.

**Artículo. 9.-** La presentación de las candidatas en el certamen de elección será de acuerdo a un sorteo efectuado el día de la inscripción oficial.

**Artículo. 10.-** Las preguntas efectuadas en el certamen serán elaboradas por la Unidad de Educación, Cultura, Desarrollo Social y Turismo y serán aprobadas por el ejecutivo. En caso

de existir empate entre las dos candidatas, el Jurado tendrá la potestad y será quien determine las dignidades mediante la formulación de una pregunta.

**Artículo. 11.-** La candidata con el mayor puntaje será designada Reina Cantonal, mientras que la candidata que obtenga el segundo puntaje, será designada señorita Gobierno Municipal; la candidata que obtenga el tercer puntaje, será designada señorita Turismo, y así en su orden para la señorita Confraternidad y señorita Simpatía.

## Capítulo III De las obligaciones y prohibiciones

Artículo. 12.- Las diferentes dignidades electas tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Involucrarse en actividades públicas relacionadas con la ingesta de bebidas alcohólicas o consumo de sustancias no permitidas durante el tiempo que desempeñen la dignidad adquirida y deberán mantener un adecuado comportamiento, y decoro.
- b) Ausentarse del país por más de 30 días, sin la debida autorización del Comité de Promoción Social, Ferial, Cultural, Deportiva y Turística del Cantón Cevallos.
- c) Presentarse a los eventos oficiales a los que fueren invitadas sin la cinta de representación
- d) Ausentarse de los eventos oficiales a los que fueren invitadas por más de tres ocasiones, salvo la debida justificación.

#### **Artículo. 13.-** Las diferentes dignidades electas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Entregar la foto que reúna las características adecuadas para ubicarle en la galería de reinas.
- b) Asumir con responsabilidad las actividades concernientes a la alta investidura de honor durante el periodo para el cual resultaren elegidas.
- c) Asistir a los eventos a los que sea invitada en representación el Cantón.
- d) Estar dispuesta a representar al Cantón en eventos dentro y fuera de la provincia.
- e) Demostrar su decisión de trabajar en coo<mark>rdinación con el GADM</mark> del Cantón Cevallos y los diferentes organismos sociales.
- f) La Reina electa deberá residir en el Cantón Cevallos durante el año de reinado.
- g) La duración del reinado será de un año. En caso de que por razones de fuerza mayor no se pudiera coronar una nueva soberana; la soberana en ejercicio de su mandato continuará en el cargo hasta que se pudiera realizar una nueva elección.
- h) Cumplido su mandato deberá estar presente en los eventos del próximo aniversario y en la coronación de la nueva Reina de Cevallos.
- i) La inscripción conlleva la autorización explícita para que la Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana con la intervención de las aspirantes realice acciones de promoción turística y/o publicidad, sin que ello implique obligación alguna de pago por parte del GADMCEV como compensación, salario y/o contrato. Todas las fotografías y filmaciones que se tome pasarán a formar parte del banco de imágenes de la Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana, pudiendo ser utilizadas a priori, durante o a posteriori de la realización de la elección.

- j) Las candidatas electas deberán guardar en todo momento, buen comportamiento de ética, respeto y moral. En todas las instancias serán motivo de descalificación las ausencias injustificadas, incumplimiento de las instrucciones verbales o escritas que se establezcan, como así también una reiterada conducta inadecuada que perjudique o afecte la imagen de la Institución.
- k) La Reina electa deberá entregar en un plazo máximo de 30 días a partir del evento de elección, el proyecto estructurado de carácter social que propuso en la inscripción y será obligación de las demás dignidades apoyar a la consecución del mismo.

**Artículo. 14.-** En caso que la Reina electa y las demás dignidades incurrieran en las prohibiciones determinadas la presente Ordenanza perderán el derecho de ejercer su dignidad de acuerdo con la resolución que adopte el Comité de Promoción Social, Ferial Deportivo y Turística del Cantón Cevallos previo debido proceso y perderá los incentivos que le hayan sido entregados o haya sido beneficiada.

De ser el caso asumirán la dignidad la señorita Gobierno Municipal y así sucesivamente en su orden de designación. Igual tratamiento se dará a las otras nominaciones.

Artículo. 15.- Se establece como incentivo a la señorita electa Reina Cantonal los premios gestionados con los aportes y auspicios recaudados y determinados anualmente por el Comité de Promoción Social, Ferial, Cultural, Deportiva y Turística del Cantón Cevallos. Se promoverá la participación de la Empresa privada a fin de que aporte con premios o incentivos para la Reina y dignidades electas, dicho aporte será entregado en plazo de 30 días posteriores a la realización del evento y se convocará a los representantes de la Empresa privada para que realicen la entrega directamente a las representantes de la belleza. Se establece un incentivo al barrio o sector al que represente la Reina del Cantón Cevallos previa presentación de un proyecto, el cual se materializará a través de una obra.

**Artículo 16.-** La reina cantonal realizará sus actividades en coordinación con el GADM Cevallos mientras dure el periodo y ostente tan alta dignidad.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En las particularidades no determinadas en esta ordenanza, será el Concejo Cantonal quien resuelva previo informe del Comité de Promoción Social, Ferial, Deportiva y Turística del Cantón Cevallos.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** - Se derogan las siguientes Ordenanzas: Ordenanza que Regula la Elección de la Reina del Cantón Cevallos y Ordenanza Reformatoria al Art 10 de la Ordenanza que Regula la Elección de la Reina del Cantón Cevallos; y toda normativa que se contraponga a la presente ordenanza.

#### **DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco.





Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

Dra. Verónica Ramírez Barrera **SECRETARIA GENERAL** 

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.-Cevallos, 14 de abril de 2025.- Las 10H00.- La ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA BELLEZA Y EL ENCANTO DE LA MUJER CEVALLENSE, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 01 de noviembre del 2022 y en sesión extraordinaria del 11 de abril del 2025. - CERTIFICO.



Dra. Verónica Ramírez Barrera **SECRETARIA GENERAL** 

## SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -

Cevallos, 14 de abril de 2025.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA BELLEZA Y EL ENCANTO DE LA MUJER CEVALLENSE, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE**.



Dra. Verónica Ramírez Barrera **SECRETARIA GENERAL** 

**RAZÓN.** - Siendo las 12H00 del 14 de abril de 2025, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.** -



Dra. Verónica Ramírez Barrera **SECRETARIA GENERAL** 

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 14 de abril de 2025. - Las 13H30. - De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO la ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA BELLEZA Y EL ENCANTO DE LA MUJER CEVALLENSE.



Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 14 de abril de 2025.- Las 14H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA BELLEZA Y EL ENCANTO DE LA MUJER CEVALLENSE, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del cantón Cevallos. CERTIFICO.



Dra. Verónica Ramírez Barrera **SECRETARIA GENERAL** 





# Salinas

## ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD QUE CIRCULAN EN LAS VÍAS DEL CANTÓN SALINAS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Salinas de la provincia de Santa Elena es considerado como uno de los balnearios turísticos más importantes de la región, recibiendo cada año a turistas de diferentes provincias del país.

El dinamismo económico se basa principalmente en los ingresos provenientes del turismo, la pesca y la artesanía, estos factores se relacionan en gran medida con la movilidad vehicular, la misma que ha tenido incrementos importantes dentro del cantón.

Con una movilidad urbana creciente y el aumento de los actos delictivos, tanto en el cantón como en todo el país, existe la necesidad imperante de articular estrategias con base en leyes, reglamentos, resoluciones y ordenanzas emitidas por las autoridades competentes y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para regular los medios de transporte.

La Policía Nacional mediante informe Nro. PN-SZ-STA ELENA-DAI-2023-056-INF, detalla un reporte estadístico de eventos delictivos existentes en el cantón Salinas y recomienda coordinar con el municipio del cantón Salinas, la creación de una ordenanza municipal que regule la circulación de andar dos o más personas en una moto, cabe indicar que mediante resolución No. 010-DIR-ANT-2022, la Agencia Nacional de Tránsito emite el REGLAMENTO QUE NORMA LA CAPACIDAD PERMITIDA DE PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN EN MOTOCICLETAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

La modernización del transporte trae consigo el aumento de vehículos a motor eléctrico, denominados scooters, bicimotos, ciclomotores y similares en el cantón Salinas y acorde a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las regulaciones referentes al uso de scooters eléctricos y otros medios de transporte terrestre que corresponden a micromovilidad, serán regulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante ordenanzas que se expidan para el efecto.

En los últimos años, la demanda de este tipo de transportación de micromovilidad se ha incrementado de manera significativa en el cantón Salinas, convirtiendo a los scooters eléctricos en el medio de transporte más utilizado a la actualidad, sin que exista una normativa específica que regule su circulación por las calles y vías del cantón. Además, este tipo de transporte es notoriamente utilizado por niños, niñas, y adolescentes, sin ningún tipo de protección, incluso se lo utiliza sobrepasando la capacidad de transporte, para lo cual fueron diseñados, poniendo en riesgo la integridad de las personas en el tránsito vehicular.

# EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

- Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 3 que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Que entre los deberes del Estado establecidos en el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consta el del numeral 8, cuyo texto refiere lo siguiente: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumak kawsay;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 literal b), señala que el derecho a la Integridad personal incluye entre otras cosas, el de: "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privada. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad (...)"
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en sus numerales 1, 4, 5 y 7, señala los siguientes: "1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".
- Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio, que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- Que de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".
- Que de conformidad con el artículo 240 de la CRE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales "(...) tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias en sus jurisdicciones territoriales. (...)"

- Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, entre otras cosas, establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".
- Que la Constitución de la República en el Art. 415, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial, mediante el establecimiento de ciclovías;
- Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 32 señala que "Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática."
- Que el artículo 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere lo siguiente: "Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales. ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad:"
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 60 letra q) establece como atribución de la máxima autoridad administrativa municipal, "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana."
- Que de conformidad con lo que disponen los artículos 55 letra c), y 130 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia de tránsito y transporte, siendo de su exclusiva competencia planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- Que el artículo 3.a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que: "El Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente (...)".
- Que el artículo 7 de la LOTTTSV señala que: "(...) En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial".

- Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe como uno de los órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales (Art. 13, letra c);
- Que el artículo 15 de la LOTTTSV, señala que: "El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución".
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional; siendo una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.
- Que de conformidad con el art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción. (...)"
- Que el art. 30.5, letra v), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;"
- Que el artículo 204.b de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manda que: "b) Disponer de vías de circulación privilegiada y exclusiva, como ciclovías, ciclorutas y espacios similares; en buen estado y constante mantenimiento, así como espacios de descanso y parqueo debidamente adecuados, dentro de las ciudades y en las carreteras;"
- Que el artículo 204, literal f de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manda que: "f) A tener días de circulación preferente de bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos, favoreciendo e impulsando el desarrollo de ciclo paseos ciudadanos; y,"

- Que la disposición trigésima tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica lo siguiente: "Las regulaciones referentes al uso de scooters eléctricos y otros medios de transporte terrestre que corresponden a micromovilidad serán regulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante Ordenanzas que se expidan para el efecto."
- Que el artículo 390 numeral 20 del Código Orgánico Integral Penal ordena que: "La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito, constituye una contravención de tránsito".
- Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala como principio de la administración del sector público el de eficacia: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias".
- Que el artículo 5 del COA determina: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".
- Que el artículo 38 del Código Ibídem establece: "Las personas deben promover el bien común y el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone."
- Que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 010-DIR-ANT-2022, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 80, de fecha jueves 9 de junio de 2022, se expidió el Reglamento que norma la capacidad permitida de personas que se transportan en motocicletas dentro del territorio nacional, cuyo objeto es normar las condiciones generales de la capacidad permitida de personas que se transportan de forma particular en vehículos tipo motocicletas a nivel nacional.
- Que el Art. 3 de la Resolución No. 010-DIR-ANT-2022, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 80, de fecha jueves 9 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se dispone: "Regulación local.— Se faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades o Consorcios, para que, dentro del ámbito de sus competencias, puedan establecer reglas complementarias a las establecidas en el presente Reglamento, bajo su responsabilidad, siempre que las mismas cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones y se sustenten en informes técnicos, estadísticos, y en análisis de su realidad local."
- Que la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador (ANT), mediante Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2024-0250-OF de fecha 23 de diciembre de 2024, emitió informe

favorable, al proyecto de ordenanza para la regulación de las motocicletas y vehículos de micromovilidad que circulan en las vías del Cantón Salinas.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, expide la siguiente:

## ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD QUE CIRCULAN EN LAS VÍAS DEL CANTÓN SALINAS

## CAPÍTULO I

## OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad, para regular de modo ordenado el tránsito, en particular a las motocicletas y vehículos de micromovilidad que circulan en las vías de la jurisdicción cantonal de Salinas, provincia de Santa Elena, teniendo por objeto la prevención en seguridad ciudadana, la reducción sistemática y sostenida de los siniestros de tránsito; y, mitigar el alto índice delincuencial que se produce por medio de todo tipo de transporte o vehículos.

Además, fomentar el uso de mecanismos alternativos de movilidad sostenible y responsable, con reducido impacto medio ambiental.

- Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria para las y los conductores y/o propietarios que se movilicen en vehículos motorizados, sea motor eléctrico o motor a combustión, y vehículos de micromovilidad, incluyendo las bicicletas, en las vías del cantón Salinas.
- Art. 3.- Ejecución de las disposiciones previstas en esta ordenanza.- Ejecutarán la presente ordenanza la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y la Dirección de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, en coordinación con la Policía Nacional, y la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- Art. 4.- Principios.- La presente ordenanza se rige por los principios de buen vivir, confianza, solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, interés general, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

#### CAPÍTULO II

#### DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Art. 5.- Glosario.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo, de acuerdo a la norma técnica INEN 2656:

- Acera o vereda: Parte de la vía reservada para el uso exclusivo de los peatones, ubicado a los costados de la vía.
- 2. Bicimoto/ Ciclomotor: Vehículo de dos ruedas (subcategoría L1 en la Norma INEN 2656), diseñados para velocidades que no superen los 45 km/h con cilindrada máxima de 50 cm³ para un motor de combustión interna de encendido por chispa y para el caso de motores eléctricos la potencia nominal continua máxima no sobrepase los 4kw. Peso técnicamente admisible declarado por el fabricante.
- 3. Bicicleta.- Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas en línea.
- 4. Ciclomotor de tres ruedas: Vehículo de tres ruedas (subcategoría L2 en la Norma INEN 2656), diseñado para velocidades que no superen los 45 km/h con cilindrada máxima de 50 cm³ en caso de un motor de encendido por chispa, o una cilindrada máxima de 500 cm³ en caso de un motor de encendido por compresión, y para el caso de motores eléctricos la potencia nominal continua máxima no sobrepase los 4 kw. Peso en orden de marcha <270 Kg. Equipado con un máximo de dos plazas de asiento, incluida la plaza de asiento del conductor.</p>
- Calle: Vía pública ubicada en los centros poblacionales conformada de aceras y calzada, destinada al tránsito peatonal y/o vehicular.
- Calzada: Parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos, comprendida entre los bordes del camino y aceras.
- Carril de circulación: Espacio delimitado en la calzada, destinado al tránsito vehicular en una sola columna en el mismo sentido de circulación.
- Casco: Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes, sin impedir la visión periférica y que cumpla con las especificaciones de la norma INEN específica o la norma que la modifique o sustituya.
- Chaleco reflectivo: Prenda sin mangas que permite la identificación y rápido avistamiento del conductor al contener material retro reflectivo y colores llamativos del cual se recomienda su uso en horario nocturno.
- Ciclovías/ cicloruta: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de vehículos de micromovilidad en forma exclusiva.
- Ciclista/biciusuario.- Es la persona que conduce una bicicleta; y como tal, responsable de la movilización de la misma.
- GADM Salinas: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.
- 13. Micromovilidad: Constituye una solución de movilidad que involucra vehículos livianos de tracción humana o con pequeños motores eléctricos que sirven para

- desplazamiento personal. Este tipo de vehículos ahorran tiempo y contribuyen al cuidado del medio ambiente de las ciudades.
- 14. Motocicleta: Vehículos de dos ruedas (subcategoría L3 en la Norma INEN 2656), diseñados con motor de combustión interna cuya cilindrada supera los 50cm³ y con velocidad de diseño superior a 45km/h. Peso técnicamente admisible declarado por el fabricante. Vehículos de dos ruedas que no pueden clasificarse como vehículos de la categoría L1. Ver norma INEN 2656
- 15. Movilidad sostenible: Es la articulación de procesos, medidas y políticas para satisfacer las necesidades de movilidad y transportación de forma eficiente, adecuada a los retos mundiales actuales, sin afectar las condiciones del medio ambiente, respetando así el derecho que tenemos todos a vivir en un ambiente propicio.
- 16. Peatón: Es la persona que transita a pie por las vías, calles, caminos, carreteras, aceras y, las personas con discapacidad que transitan igualmente en vehículos especiales manejados por ellos o por terceros, por tanto, estos últimos cuentan con preferencia.
- Triciclos.- Vehículo de tracción humana de dos ruedas delanteras y una trasera, que sirve exclusivamente para transportar carga.
- 18. Vía pública: Vía destinada al libre tránsito vehicular y peatonal.
- 19. Zona de estacionamiento: Sitio destinado y marcado con señales especiales por la autoridad competente, para el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas o privadas fuera de ellas.
- 20. Red Vial Estatal: Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras.

## CAPÍTULO III

### DE LAS MOTOCICLETAS

- Art. 6.- Obligaciones de almacenes y casas comerciales.- Los almacenes y casas comerciales acantonadas en Salinas, tendrán las siguientes obligaciones:
  - a) Vender motocicletas a mayores de edad, en ningún momento se extenderán cartas de ventas a nombre de menores de edad.
  - b) El vehículo será entregado al comprador, una vez que se encuentre legalmente registrado y cuente con el adhesivo del GADM del cantón Salinas, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Tránsito Terrestre, Transporte y Seguridad Vial, y la presente ordenanza.

- c) Para el caso de motocicletas, las casas comerciales deberán incluir junto con la entrega del vehículo, un casco homologado certificado, con la excepción que determina la Ley.
- d) Entregar mensualmente un registro de las ventas de motocicletas y vehículos de micromovilidad, así como de sus cascos, a la dirección de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, con copia a la Policía Nacional del Ecuador.
- Art. 7.- Prohibición de circulación.- Las motocicletas no podrán circular en el cantón Salinas sin poseer la matrícula vigente y la revisión técnica vehicular correspondiente.

En caso de no poseer los documentos mencionados en el inciso anterior, la o el conductor será sancionado por la autoridad competente, de conformidad con lo que dispone la ley.

No podrán circular en las vías del cantón Salinas, las motocicletas que posean reformas a su estructura original.

- Art. 8.- Obligatoriedad de portar documentos habilitantes.- Todo conductor de motocicleta que circule por las vías del cantón Salinas, deberá portar la licencia de conducir y demás documentos habilitantes, que deberán ser presentados a los agentes de control de tránsito, cuando le fuere requerido en cumplimiento de lo que dispone la ley.
- Art. 9.- Prohibición de circulación de dos o más personas en una motocicleta.- Para efectos de esta ordenanza, en la jurisdicción del cantón Salinas, las motocicletas se consideran vehículos unipersonales a partir de las 22h00 hasta las 05h00, entendiéndose por esto, la prohibición de circulación de una motocicleta con dos personas o más en el horario antes indicado, salvo las excepciones dispuestas por la autoridad de tránsito competente, estas son: a) cónyuge o conviviente en unión de hecho; b) hijos o hermanos; c) personas con discapacidad; d) adultos mayores; e) mujeres; y f) menores de 12 años.
- Art. 10.- Retención vehicular.- Si una motocicleta circulare con dos o más personas en el horario restringido, en el cual se la considera como vehículo unipersonal, será retenida por un término de 2 días, siendo trasladada mediante grúas o vehículos de control operativo o de instituciones relacionadas con la seguridad vial y/o ciudadana, al centro de retención vehicular de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para su retiro. Una vez cumplido el término junto con los pagos de traslado, y lo correspondiente a garaje, se procederá a su devolución por parte de la CTE.

En caso de reincidencia, la motocicleta será retenida por un término de 4 días y se aplicará todo lo relacionado con este articulado.

Art. 11.- Visibilidad de la placa vehicular.- La placa vehicular de identificación en ningún caso podrá ser cambiada, alterada, ni repintada, ni estar oculta por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original, la misma que deberá estar ubicada en la parte posterior del vehículo.

- Si la placa vehicular ha sido presumiblemente alterada, el agente a cargo del control de tránsito, deberá poner en conocimiento de este hecho a la Fiscalía General del Estado.
- Art. 12.- Trámite para la baja vehicular.- Se estará a lo dispuesto por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a las resoluciones Nro. 004-DIR-2024-ANT (REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR, EN LO RELACIONADO A BLOQUEO POR INACTIVIDAD, DESBLOQUEO Y BAJA VEHICULAR) y 018-DIR-2024-ANT (REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR RESOTUCIÓN NO. OOS.DIR-2017-ANT DEL 16 DE MARZO DE 2017), sus reformas o nuevas reglamentaciones que se expidan al respecto.
- Art. 13.- Pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular.- En caso de pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular, la o el propietario de la motocicleta está obligado a poner la denuncia inmediatamente y a obtener el duplicado de la placa, previo a la cancelación de los valores pertinentes.
- Art. 14.- Características de las placas de identificación vehicular.- Las placas de identificación de motocicletas tendrán las características determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación, el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la matriculación vehicular emitido por la autoridad nacional de tránsito, y la resolución Nro. 022-DIR-2024 del 04 de julio de 2024 (Placas de identificación vehicular) sus reformas o la nueva reglamentación que se expida al efecto.
- Art. 15.- Abandono de motocicleta en accidente de tránsito.- Si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonada una motocicleta, se procederá con su retención, y será puesta a órdenes del fiscal competente a fin de que dé inicio a las investigaciones correspondientes.
- Art. 16.- Límites de velocidad.- La circulación de las motocicletas dentro del perímetro urbano y vías perimetrales, se regirá a los límites establecidos en la Ley de tránsito, su reglamento de aplicación, y demás resoluciones que se expidan al efecto, dentro de los horarios determinados por los organismos competentes y de la señalética instalada en el cantón.
- Art. 17.- Componentes con los que deben contar las motocicletas.- Las motocicletas no podrán ser modificadas ni alteradas, debiendo respetarse el estatus de la homologación vehicular.
- Art. 18.- Utilización del casco de seguridad homologado.- El motociclista para circular dentro de la jurisdicción del cantón Salinas, está obligado a usar el casco de seguridad homologado, que llevará impreso los caracteres visibles en la parte posterior externa, y el número de placa asignado a la motocicleta.

Las características del tamaño, color y tipo de letra serán establecidas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Su incumplimiento será registrado por el personal de la Policía Nacional, o Comisión de Tránsito del Ecuador, a fin de comunicar mensualmente al GAD Municipal de Salinas.

- **Art. 19.- Excepciones.-** Quedan exentos de las medidas estipuladas en el Art. 9 de la presente ordenanza, las motocicletas pertenecientes a instituciones estatales y organismos de respuesta que se encuentren cumpliendo actividades oficiales.
- Art. 20.- Prohibiciones.- Las y los conductores de motocicletas, están prohibidos de realizar competencias y caravanas en la ciudad y obstruir el tránsito, realizar maniobras o piruetas en la vía pública; con excepción de las que se realicen con fines deportivos de exhibición, que cuenten con los permisos correspondientes emitidos por la autoridad competente y cumplan con todas las normas de seguridad.

## CAPÍTULO IV

## DE LA REGULACIÓN DE LA MICROMOVILIDAD URBANA Y RURAL EN EL USO DE VEHÍCULOS DE SUB CATEGORÍA L1 Y L2 DE LA NORMA INEN 2656, A MOTOR ELÉCTRICO DENOMINADOS SCOOTERS, BICIMOTOS, CICLOMOTORES Y SIMILARES EN EL CANTÓN SALINAS

- Art. 21.- De las normas de circulación de vehículos de micromovilidad.- Los vehículos de micromovilidad de subcategoría L1 y L2 de acuerdo a la Norma INEN 2656, deberán circular atendiendo las siguientes normas:
  - a) Los vehículos de micromovilidad deberán circular obligatoriamente en los lugares en los que existan ciclorrutas, ciclovías o aquellos que estén específicamente diseñados o señalizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas. En caso de que no se encuentren implementados estos espacios de circulación, deberán circular exclusivamente en las vías urbanas y rurales que no se encuentren prohibidas dentro de la presente ordenanza.
  - Los vehículos de micromovilidad no podrán circular en vías pertenecientes a la Red Vial Estatal, ni en las vías autorizadas para la circulación del transporte público.
  - c) Los vehículos de micromovilidad deberán circular obligatoriamente en el mismo sentido de circulación vehícular establecidos en las señales de tránsito instaladas en el cantón y en observancia de las reglas de circulación vehícular establecidas en la ley y su reglamento de aplicación.
  - d) Los vehículos de micromovilidad por seguridad deberán utilizar, única y exclusivamente el carril derecho de la vía, sin que le sea permitido rebasar por el carril izquierdo.

- e) La velocidad máxima permitida para los vehículos de micromovilidad dentro de la zona urbana y rural, será de hasta 20 Km/h para garantizar su capacidad de reacción ante cualquier imprevisto.
- f) Los vehículos de micromovilidad deberán contar con luces delanteras y traseras y estas deberán ser activadas a partir de las 18h00.
- g) Cumplir con la normativa legal vigente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- h) Los vehículos de micromovilidad no podrán circular en las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, salvo expresa autorización por parte del ejecutivo del Gobierno Municipal de Salinas.
- Art. 22.- Estacionamientos.- En todo proyecto de construcción o edificación nueva, en el que se requiera de un estudio de impacto vial, deberá considerarse un espacio destinado para el estacionamiento de vehículos de micromovilidad, que corresponderá al 2% del total resultante del estacionamiento para vehículos livianos exigidos en el estudio.
- Art. 23.- Exclusividad en parqueo de vehículos de micromovilidad.- La infraestructura específicamente diseñada para vehículos de micromovilidad en los espacios públicos, serán de uso exclusivo de estos; el GAD Municipal será el encargado de proveer dichos espacios, previo informe y/o estudios técnicos respectivos.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Art. 24.- Infraestructura vial.- El GADM Salinas, acatará lo pertinente en materia de infraestructura vial, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su reglamento.

## CAPÍTULO VI

## DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES

Art. 25.- Derechos.- Todos los ciudadanos gozan del derecho al libre tránsito y éste puede ejercerse a través de los medios de transporte autorizados, sin embargo, el uso de vehículos para transportarse no está exento de las responsabilidades sobre la circulación, normas de tránsito, seguridad y normas viales que todos debemos cumplir.

Además, los usuarios de vehículos de micromovilidad tendrán derecho a:

- a) Transitar por todas las vías públicas del cantón, con respeto y seguridad, excepto en aquellas donde la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad.
- b) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y bicirutas.

- Las bicirutas serán destinadas única y exclusivamente para la circulación de vehículos de micromovilidad.
- d) A ser atendidos inmediatamente por las autoridades encargadas del control de tránsito, sobre sus denuncias por la obstaculización a su circulación por parte de los vehículos automotores y el irrespeto a sus derechos de preferencia de vía y transportación pública.
- e) Derecho a tener días y horarios de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos, favoreciéndose e impulsándose el desarrollo de ciclopaseos ciudadanos.
- Art. 26.- Obligaciones de los conductores de vehículos de micromovilidad.- Son obligaciones de los usuarios de vehículos de micromovilidad, los siguientes:
  - a) Contar con el adhesivo de registro municipal, el mismo que debe ser solicitado en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM del cantón Salinas.
  - b) Mantener el vehículo y sus partes en buen estado mecánico, en especial los frenos, llantas y luces.
  - c) Respetar la prioridad de paso de los peatones, en especial si son grupos de atención prioritaria como: mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores de 65 años, invidentes o personas con movilidad reducida y personas con discapacidad.
  - d) Las y los conductores de vehículos de micromovilidad, deberán utilizar el casco de protección, mientras el vehículo se encuentre en circulación, y chalecos reflectivos en el horario de 18h00 a 06h00.
  - e) Se podrá transportar únicamente el número de pasajeros de acuerdo a la capacidad de diseño del vehículo y sin exceder la capacidad de carga para el cual fue fabricado.
  - f) Para transitar en la noche los ciclistas/biciusuarios deberán tener dispositivos reflectantes en la parte anterior, posterior, lateral y luces como linterna frontal, los mismos que deben estar en su indumentaria y partes correspondientes de sus bicicletas.
  - g) Mantener la bicicleta y sus partes en buen estado mecánico, en especial los frenos y llantas.
  - h) Obligatoriedad de uso de timbre para los ciclistas, y bocina para los vehículos de micromovilidad, cuando fuera posible.
- Art. 27.- Faltas leves.- Para los efectos, se consideran faltas leves, las siguientes:

- a) La conducción de vehículos de micromovilidad a motor eléctrico, a menores de 18 años, se comprobará este aspecto con la respectiva cédula de identidad.
- b) Circular sin el adhesivo de registro municipal de vehículo de micromovilidad.
- c) Conducir por las aceras o lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones, parques y otros, en caso de hacerlo por estos espacios, el conductor del vehículo de micromovilidad deberá bajarse y caminar junto a él a la misma velocidad del peatón. Se exceptúan dentro de estos espacios, los que han sido señalizados y autorizados por el municipio.
- d) Conducir sin la utilización de todas las medidas de seguridad, entre ellas el chaleco reflectivo en el horario de 18h00 a 06h00, y el casco, a fin de salvaguardar la integridad física.
- e) Llevar más de una persona a bordo, a excepción de aquellos vehículos de micromovilidad en los que exista un asiento más disponible y cuya estructura original lo permita, siempre y cuando esto no disminuya la visibilidad o que incomode de forma alguna la conducción.
- f) Está prohibido llevar puestos auriculares que no permitan una correcta audición del entorno.

## Art. 28.- Faltas graves.- Para el efecto se consideran faltas graves, las siguientes:

- a) Dedicarse al negocio de alquiler de vehículos de micromovilidad, sin contar con los permisos correspondientes para su funcionamiento.
- b) Realizar actividades de transporte comercial de pasajeros.
- Realizar modificaciones a su estructura original.
- d) La o el conductor que falte de palabra al servidor público a cargo del procedimiento.
- e) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo, o que este disminuya la visibilidad del conductor.
- f) Sujetarse a otros vehículos en movimiento.

# Art. 29.- Faltas muy graves.- Para el efecto se consideran faltas muy graves, las siguientes:

a) La circulación de vehículos de micromovilidad (bicimotos, Scooter, ciclomotores y similares) en calles y avenidas cuyo límite de velocidad supere los 50km/h, tomando en cuenta la señalización vial existente y claramente identificada, tanto en las zonas urbanas como rurales. Se exceptúan aquellos que tengan la necesidad de cruzar de un sentido a otro, para el cual se deberá tomar

las intersecciones que cuenten con la implementación semafórica o señalización horizontal y vertical, según sea el caso.

- La circulación de los vehículos de micromovilidad en vías pertenecientes a la Red Vial Estatal y en las vías autorizadas para el transporte público.
- c) Realizar competencias y caravanas en la ciudad y obstruir el tránsito, realizar maniobras o piruetas en la vía pública; con excepción de las que se realicen con fines deportivos de exhibición, que cuenten con los permisos correspondientes emitidos por la autoridad competente y cumplan con todas las normas de seguridad.
- d) Realizar competencias y caravanas en la ciudad y obstruir el tránsito, realizar maniobras o piruetas en la vía pública; con excepción de las que se realicen por parte del Gobierno Municipal.
- Art. 30.- Sanciones.- El cometimiento de las faltas expuestas en los artículos 27, 28 y 29 de la presente ordenanza, podrá ser precedida de las medidas provisionales como la retención, suspensión de la actividad, clausura de establecimientos, entre otros, de conformidad con la ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GADMS, y la ley.

Para el efecto, se determinan las siguientes sanciones:

- a) La sanción para las faltas catalogadas como leves será el 10% del S.B.U.
- b) La sanción para las faltas catalogadas como graves será el 15% del S.B.U.
- c) La sanción para las faltas catalogadas como muy graves será el 40% del S.B.U.

Las contravenciones que estén estipuladas en la ley, son de competencia de la autoridad de tránsito correspondiente.

## CAPÍTULO VII

# DEL REGISTRO, CAMBIO DE PROPIETARIO, COMERCIALIZACIÓN Y ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

## SECCIÓN I

# DEL REGISTRO Y CAMBIO DE PROPIETARIO DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

Art. 31.- Creación de tasa de registro vehicular y renovación.- Créase la tasa por concepto de registro vehicular de micromovilidad de motor eléctrico, que tendrá un valor de \$12,00, mediante la cual se obtendrá el adhesivo reflectivo proporcionado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM del cantón Salinas.

Posterior a la cancelación de la tasa municipal determinada en el inciso que antecede, se procederá al registro del vehículo de micromovilidad en la base de datos correspondiente de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM del cantón Salinas, la instalación del adhesivo de registro de vehículo de micromovilidad quedará a cargo de la dirección antes mencionada, y dicho adhesivo será ubicado en un lugar visible.

El registro del vehículo y el adhesivo correspondiente deberá ser renovado anualmente en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM del cantón Salinas, previa a una inspección visual que garantice el buen estado y funcionamiento del vehículo de micromovilidad.

- Art. 32.- Del Registro Vehicular para personas naturales.- Los requisitos para la obtención del adhesivo de registro de vehículo de micromovilidad, para personas naturales, son los siguientes:
  - Copia de cédula de ciudadanía del propietario (debe ser mayor de 18 años).
  - 2. Copia de papeleta de votación.
  - 3. Copia de planilla de servicios básicos.
  - Factura o Declaración Juramentada que justifique la propiedad del vehículo de micromovilidad (cuando el registro vehicular sea efectuado por primera vez).
  - El pago de la tasa correspondiente.
- Art. 33.- Del Registro vehicular para personas jurídicas.- Las personas jurídicas que comercialicen vehículos a motor eléctrico denominado scooter, bicimotos, ciclomotores y similares, deberán entregar al propietario el vehículo de micromovilidad, debidamente registrado en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM del cantón Salinas, y cumplirán los siguientes requisitos:
  - 1. RUC del local comercial.
  - Carta de autorización simple emitida por el representante legal del local comercial, a favor de la persona encargada de realizar el registro del vehículo de micromovilidad ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, de ser el caso.
  - Copia de cédula de ciudadanía de la persona autorizada por el representante legal del local comercial.
  - Copia de cédula de ciudadanía, o documento de identificación del propietario del vehículo (debe ser mayor de 18 años), o del representante legal según sea el caso.
  - 5. Copia de papeleta de votación del propietario del vehículo, de ser el caso.

- Copia de la planilla de servicios básicos del propietario del vehículo o RUC de ser el caso.
- Copia de la factura del vehículo de micromovilidad (Número de serie, capacidad de pasajeros, color, nombre del propietario).
- 8. Pago de la tasa correspondiente.
- 9. Llenar el formulario establecido para el efecto.

En caso de que el local comercial venda un vehículo de micromovilidad a una persona jurídica, se aplicarán los mismos requisitos descritos en el inciso que antecede, adicional a ello se requerirá el nombramiento del representante legal, debidamente registrado ante el ente competente.

- Art. 34.- Del Registro vehicular por concepto de cambio de propietario.- Los requisitos para la obtención del adhesivo de registro de vehículo de micromovilidad, por cambio de propietario, son los siguientes:
  - 1. Copia del contrato de compraventa notarizado.
  - 2. Copia de planilla de servicios básicos del nuevo propietario.
  - 3. El pago de la tasa correspondiente.
  - 4. Llenar el formulario establecido para el efecto.

## SECCIÓN II

## DE LA COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

- Art. 35.- De la comercialización.- Quienes comercialicen vehículos a motor eléctrico denominados scooter, bicimotos, ciclomotores y similares, en el cantón Salinas, deberán:
  - Vender estos vehículos solo a ciudadanos mayores de 18 años.
  - Entregar el vehículo con el respectivo adhesivo de registro de vehículo de micromovilidad del cantón Salinas.

## SECCIÓN III

## DEL ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

- Art. 36.- Del alquiler.- Quienes se dediquen al negocio de alquiler de vehículos de micromovilidad, a motor eléctrico o tracción humana, deberán contar con la patente y el permiso para su funcionamiento; y, previo a prestar el servicio deberán solicitar a sus clientes, la cédula de ciudadanía que compruebe la mayoría de edad del solicitante.
- Si el propietario, administrador o quienes estén a cargo del negocio de alquiler de vehículos de micromovilidad, incumplen lo previsto en el inciso anterior, sean éstos

encontrados en flagrancia o por interpuesta denuncia, la Dirección de Justicia y Vigilancia previo dictamen de la Comisaría Municipal, procederá a sancionarlos por primera vez.

De existir una conducta reincidente por parte del propietario, administrador o de quienes estén a cargo del negocio de alquiler de vehículos de micromovilidad, la autoridad sancionadora, impondrá una multa correspondiente al doble de la sanción determinada en el Art. 28, literal a), además deberá colocar los sellos de clausura y revocar el respectivo permiso de funcionamiento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, en cooperación con entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial para quienes circulan en este tipo de vehículos y para la ciudadanía en general.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, revisará y podrá reformar las medidas de regulación establecidas en esta normativa, en razón de la disminución del índice delincuencial y de accidentes de tránsito, de acuerdo a las estadísticas presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas por parte de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador.

**TERCERA.-** Las sanciones que correspondan serán tramitadas respetando el debido procedimiento administrativo sancionador, por parte de la Dirección de Justicia y Vigilancia.

CUARTA.- A través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Planificación Institucional, y la Direción de Planeamiento Territorial, se planificará e instalarán, progresivamente, las señales de tránsito en las calles pertinentes del cantón Salinas destinadas a los vehículos de micromovilidad y demás similares, así como la creación de ciclo rutas/ ciclo vías, a fin de salvaguardar la integridad física de los conductores de estos vehículos de micromovilidad, atendiendo siempre los parámetros emitidos por la autoridad competente.

El GADM Salinas podrá incorporar otras señales informativas o de precaución complementarias a las existentes, de acuerdo a la realidad territorial.

QUINTA.- De acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, y su Reglamento, el GADM Salinas, emitirá oficios, directrices, solicitudes, u otros, a las instituciones públicas o privadas, en virtud de su competencia.

SEXTA.- Se considera a la presente ordenanza como preventiva/educativa, por lo tanto, en virtud de las actuales competencias de este GADM Salinas, se aplicarán los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan.

**SÉPTIMA.-** El GADM de salinas podrá interoperar electrónicamente la información relacionada con los vehículos de micromovilidad, con la Agencia Nacional del Tránsito del Ecuador y la Comisión de Tránsito del Ecuador, para lo cual suscribirá los convenios de interoperabilidad respectivos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los propietarios de vehículos de micromovilidad adquiridos con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, tendrán el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, para realizar el registro vehícular en las oficinas de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación, dentro del plazo de seis meses de sancionada la presente ordenanza, procederá a difundir su contenido a través de los medios de comunicación local, de los medios electrónicos y redes sociales de difusión institucional, con los que cuente el GADM Salinas.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de transcurridos seis meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Se exceptúa de esta disposición, las normas concernientes al capítulo III de la presente ordenanza.

CUARTA.- Las faltas contempladas en esta ordenanza, que sean pertinentes, serán susceptibles de ejecución, una vez se obtenga el modelo de gestión tipo A, o el Gobierno Municipal se pueda mancomunar.

QUINTA.- A efectos de controlar la disposición del artículo 18 de la presente ordenanza, se concede el plazo de seis meses contados desde que la dirección de tránsito municipal haya emitido las directrices correspondientes, para que las personas que hagan uso de casco homologado, puedan colocar el número de placa asignado al casco.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional, en el dominio Web Institucional.

SEGUNDA.- Póngase en conocimiento de la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Policía Nacional, Gobernación de la provincia de Santa Elena, Gad Municipal del cantón La Libertad y cantón Santa Elena, Prefectura de Santa Elena, Consejo de la Judicatura, Dirección de Justicia y Vigilancia, y Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, la presente ordenanza, para los fine de ley.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los seis días del mes de febrero de 2025.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD QUE CIRCULAN EN LAS VÍAS DEL CANTÓN SALINAS, fue discutida y aprobada por el llustre Concejo Municipal de Salinas en dos debates, el primero realizado en sesión ordinaria del 12 de enero de 2024; y, el segundo realizado el 6 de febrero de 2025.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los diez días del mes de febrero de 2025, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD QUE CIRCULAN EN LAS VÍAS DEL CANTÓN SALINAS. Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, el 10 de febrero de 2025.- Cantón Salinas, 10 de febrero de 2025.

Lo certifico.- Cantón Salinas, 10 de febrero de 2025.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño

SECRETARIO GENERAL/DEL/CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS

CERTIFICO, que la *ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD QUE CIRCULAN EN LAS VÍAS DEL CANTÓN SALINAS*, es fiel copia del original, que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.- Salinas, 20 de febrero de 2025.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño

## SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS



# ORDENANZA QUE REGULA EL SUBSISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En conformidad al Art. 76 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Art. 216 de su Reglamento General, referente al Subsistema de Evaluación de Desempeño establecen que "Es un conjunto de normas, técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y libres de arbitrariedad que sistemáticamente se orienta a evaluar bajo parámetros objetivos acordes con las funciones, responsabilidades y perfiles del puesto", cuyo objetivo específico es "[...]

Medir y estimular la gestión de la entidad, de procesos internos y de servidores, mediante la fijación de objetivos, metas e indicadores cuantitativos y cualitativos fundamentados en una cultura organizacional gerencial basada en la observación y consecución de los resultados esperados, así como una política de rendición de cuentas que motive al desarrollo en la carrera del servicio público, enfocada a mejorar la calidad de servicio y a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos".

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, en cumplimiento de las normas establecidas para las y los servidores públicos, particularmente en referencia al Subsistema de Evaluación del Desempeño, se ve en la imperiosa necesidad de regular mediante ordenanza las reglas y el procedimiento de evaluar a las y los servidores mediante fijación de metas que sean cuantitativos y cualitativos, mismo que permita valorar el correcto y eficiente desempeño de sus funciones de acuerdo al cumplimiento de resultados esperados y comprometidos con el empleador, lo cual permita identificar debilidades en cada una de las áreas encomendadas y subsanarlas mediante la aplicación del plan de capacitación que permita mejorar la calidad de servicio administrativo interno como externo a la ciudadanía.

La UATH será la encargada de brindar la asesoría a los jefes de áreas, unidades y/o direcciones de la institución y las herramientas necesarias para el correcto cumplimiento de la evaluación del desempeño de los servidores, en función de los (formularios, plantillas y normas establecidas para el efecto) resultados que serán consolidados por unidades y direcciones en la cual se valoren resultados individuales y grupales de desempeño de las funciones encomendadas a cada uno los servidores de la institución.

En base a lo expuesto se expide el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GADMZ" mismo que se pone a consideración del Pleno del Consejo Municipal, para su debate y/o observaciones a fin de que el presente proyecto sea aprobado y contar con la ordenanza legalizada que sirva como herramienta normada para el cabal cumplimiento de la evaluación de desempeño de los servidores del GADMZ.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 Ibidem determina que: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 Ibidem establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 425 Ibidem, en su último inciso establece de manera expresa que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "La autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados Municipales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno [...];

Que, el segundo inciso del artículo 5 del COOTAD determina que "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Conforme las competencias señaladas en el COOTAD, Art. 55, literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que "Los servidores públicos de los gobiernos autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras";

Que, el último párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional"

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que "El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y, evaluación del desempeño";

Que, en el Título V de la Ley Orgánica del Servicio Público, que trata de la Administración Técnica del Talento Humano, en el tercer inciso del Art. 56 señala que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo"; igualmente el Art. 57 en relación a la creación de puestos establece "El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios"; el Art. 62 señala: "El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo

nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad";

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, prescribe que el subsistema de evaluación del desempeño "Es el conjunto de normas, técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y libres de arbitrariedad que sistemáticamente se orienten a evaluar bajo parámetros objetivos acordes con las funciones, responsabilidades y perfiles del puesto"; y, que "La evaluación se fundamentará en indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, encaminados a impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público, prestado por todas las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley;

Que, el artículo 219 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señala que "Los resultados de la evaluación del desempeño se realizarán a través de las siguientes perspectivas o variables de medición en forma integral y complementaria": perspectiva institucional, perspectiva del usuario externo, perspectiva de los procesos internos; y, perspectiva del talento humano;

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos 407-05, determina que "La máxima autoridad de la entidad en coordinación con la Unidad de Administración de Talento Humano, emitirán y difundirán las políticas y procedimientos para la evaluación del desempeño, en función de los cuales se evaluará periódicamente al personal de la institución". "Las políticas, procedimientos, así como la periodicidad del proceso de evaluación de desempeño, se formularán tomando en consideración la normativa emitida por el órgano rector del sistema". "El trabajo de las servidoras y servidores será evaluado permanentemente, su rendimiento y productividad serán iguales o mayores a los niveles de eficiencia previamente establecidos para cada función, actividad o tarea". "La evaluación de desempeño se efectuará bajo criterios técnicos (cantidad, calidad, complejidad y herramientas de trabajo) en función de las actividades establecidas para cada puesto de trabajo y de las asignadas en los planes operativos de la entidad. Los resultados de la evaluación de desempeño servirán de base para la identificación de las necesidades de capacitación o entrenamiento del personal o de promoción y reubicación, para mejorar su rendimiento y productividad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

#### **RESUELVE:**

# EXPIDIR LA ORDENANZA QUE REGULA EL SUBSISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

Art. 1.- Del Sistema Integrado de Talento Humano. - El Sistema Integrado de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, está conformado por los subsistemas de Planificación del Talento Humano, Clasificación de Puestos, Selección de Personal, Evaluación del Desempeño y Capacitación y Formación y busca garantizar un equipo humano competente, comprometido, innovador, capaz de adaptarse a nuevas políticas y realidades para asumir retos y conseguir el logro de los objetivos institucionales, con eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y responsabilidad.

**Art. 2.- El Subsistema de evaluación del desempeño.** – Es el conjunto de normas técnicas, métodos y procedimientos que sistemáticamente se orientan a evaluar el desempeño de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora basándose en indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, encaminados a impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de las y los servidores y el mejoramiento permanente de la calidad del servicio que brinda la institución.

La evaluación del desempeño consiste en un mecanismo de rendición de cuentas programada y continua, basada en la comparación de los resultados alcanzados con los resultados esperados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, unidades administrativas y por sus recursos humanos.

#### CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS

**Art. 3.- Del Objeto.** – El presente instrumento tiene por objeto establecer las políticas internas de carácter técnico que deben acoger las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora para medir el desempeño y el rendimiento de las actividades que ejecutan las servidoras y servidores públicos, los mismos que derivan de los productos que se generan en cada unidad o proceso interno y se ejecutará sobre la base de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la eficacia y eficiencia de las servidoras y los servidores en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales;
- **b)** Establecer el plan de capacitación y desarrollo de competencias de las servidoras y los servidores de la institución; y,
- c) Generar una cultura organizacional de rendición de cuentas que permita el desarrollo institucional, sustentando en la evaluación del rendimiento individual, con el propósito de equilibrar las competencias disponibles de las servidoras y los servidores con las exigibles del puesto de trabajo que constan en el Manual de Funciones de la institución.

**Art. 4.-** Ámbito. – El presente instrumento legal rige para las y los servidores públicos que tienen relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

Entiéndase por servidores públicos, a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten sus servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, sea mediante nombramiento permanente, provisional, período fijo o contrato ocasional.

Art. 5.- Principios. - El Subsistema de Evaluación del Desempeño se basa en los siguientes principios:

- a) Relevancia. Los resultados de la evaluación del desempeño serán considerados como datos relevantes para la definición de objetivos operativos y la identificación de indicadores que reflejen los cambios producidos y el aporte de las y los servidores al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora;
- b) Equidad. La evaluación del rendimiento de las y los servidores sobre la base de la planificación institucional y el Manual de Clasificación de Puestos, estará orientado hacia el cumplimiento de objetivos, planes, programas o proyectos, para lo cual se debe interrelacionar los resultados esperados en cada unidad o proceso interno, procediendo con justicia, imparcialidad y objetividad;
- c) Confiabilidad. Los resultados de la evaluación del desempeño deben reflejar la realidad de lo exigido para el desempeño del puesto, lo cumplido por el servidor, en relación con los resultados esperados de sus procesos internos y de la institución;
- d) Confidencialidad. Administrar adecuadamente la información que resulte del proceso de evaluación del desempeño de modo que llegue exclusivamente a quienes estén autorizados conocerla;
- e) Consecuencia. El Subsistema derivará políticas que tendrán incidencia en la cultura organizacional de la institución y de los procesos internos, así como en el desarrollo de los servidores en su productividad; y,
- f) Interdependencia. Los resultados de la medición desde la perspectiva del talento humano es un elemento de dependencia recíproca con los resultados reflejados por la institución, el usuario externo y los procesos o unidades internas.

#### CAPITULO II DE LOS RESPONSABLES Y ATRIBUCIONES

**Art. 6.- De las Responsabilidades.** – Para la ejecución del Subsistema de Evaluación del Desempeño requiere de la asignación de responsabilidades que avalen los resultados esperados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora. Por lo tanto, son responsables de la aplicación del Subsistema de Evaluación del Desempeño:

- a) La o el Alcalde;
- **b)** La Jefatura de Talento Humano:
- c) Coordinación de Planificación Estratégica y Operativa, Evaluación y Seguimiento;
- d) Responsables de las Unidades Administrativas; y,
- e) El Tribunal de Reconsideración y/o Recalificación.

#### Art. 7.- De la o el Alcalde. – Son atribuciones de la o el alcalde:

- a) Aprobar y disponer la aplicación del plan anual de evaluación del desempeño y el cronograma de actividades; y,
- b) Integrar y presidir el Tribunal de Reconsideración y/o Recalificación.

### Art. 8.- De la Jefatura de Gestión de Talento Humano. – Le corresponde a la ejecutar las siguientes atribuciones:

- a) Dar a conocer a todo el personal de servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora sobre el contenido de esta ordenanza;
- **b)** Elaborar el Plan Anual de Evaluación del desempeño y el Cronograma de Actividades observando las disposiciones y plazos enunciadas en la presente ordenanza;
- c) Informar a los responsables de las unidades o procesos internos respecto al establecimiento de los indicadores de gestión operativa, elaboración y socialización de la asignación de responsabilidades de los servidores a su cargo y la metodología integral de la evaluación del desempeño de acuerdo a sus factores establecidas en la presente ordenanza;
- d) Elaborar el acta de conformación del tribunal de reconsideración y/o recalificación e informar a sus miembros de las responsabilidades específicas del mismo, en relación con la aplicación del Subsistema de Evaluación del Desempeño;
- e) Recibir, procesar la información y notificar al tribunal de reconsideración y/o recalificación, la presentación de las solicitudes de reconsideración;
- f) Capacitar y asesorar a los evaluadores y al tribunal de reconsideración y/o recalificación, acerca de los objetivos, procedimientos e instrumentos de aplicación del Subsistema de Evaluación del Desempeño en todas sus fases;
- g) Coordinar la ejecución del proceso de evaluación del desempeño en todas sus fases de aplicación;
- h) Solicitar al Director de Planificación o a quien hiciera sus veces, los resultados de la medición y evaluación de percepción de la calidad de los servicios públicos para que sean incluidos dichos resultados en el formulario de evaluación del desempeño como factor Niveles de satisfacción de usuarios externos; y,
- i) Mantener los registros físicos y/o digitales que respalden el proceso de evaluación de desempeño en todas sus fases.

### Art. 9.- De la Coordinación de Planificación Estratégica y Operativa, Evaluación y Seguimiento. – Son atribuciones las siguientes:

- a) Estructurar los indicadores y metas de cada unidad sobre la base de la planificación institucional del año sujeto a evaluación.
- b) Emitir los lineamientos para la medición de los niveles de satisfacción de usuarios externos.

- c) Coordinar y articular con la máxima autoridad y los responsables de las unidades administrativas, las acciones necesarias para la implementación del proceso de medición y evaluación de percepción de la calidad de servicios públicos a través de los niveles de satisfacción de usuarios externos;
- **d)** Tabular los datos, elaborar el informe de resultados de los niveles de satisfacción de usuarios externos y remitir para efectos de consolidación de los resultados de evaluación de desempeño.
- e) Coordinar y articular la implementación del plan de mejora para la gestión, con las distintas unidades que prestan los servicios a los usuarios externos.

## **Art. 10.- De la 0 el responsable de la Unidad Administrativa.** – Son atribuciones de la 0 el jefe inmediato las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas, normas y procedimientos de evaluación del desempeño;
- b) Determinar correctamente los compromisos y actividades individuales a través del formulario IND-GATH-GADM ZAMORA asignación de responsabilidades; así como los conocimientos, destrezas, habilidades y las competencias requeridas para el puesto;
- c) Evaluar el desempeño del personal a su cargo de acuerdo a la presente ordenanza y el cronograma previamente elaborado por la Jefatura de Gestión de Talento Humano;
- d) Dar a conocer al personal e implementar los cambios necesarios para el mejoramiento de los niveles de rendimiento de las y los servidores públicos, como de los resultados obtenidos a través de la evaluación del desempeño; y,
- e) Evaluar el período de prueba de los servidores en caso de ingresos por concurso de méritos y oposición.

**Art. 11.- Del tribunal de reconsideración y/o recalificación.** – Es el órgano competente para conocer y resolver las solicitudes presentadas por las y los servidores en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño.

El tribunal ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver las solicitudes de reconsideraciones y/o recalificaciones presentadas por las servidoras y servidores del GAD Municipal respecto al proceso de evaluación de desempeño, en el plazo establecido en el cronograma definido para tal efecto.
- b) Elaborar y suscribir el Acta Resolutiva y el formulario de los Niveles de Eficiencia del Desempeño individual de la reconsideración e informar a la máxima autoridad para que se notifique al servidor.

#### CAPITULO III DE LOS COMPONENTES DEL PROCESO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

- **Art. 12.- De los requisitos previos. -** La UATH o quién haga sus veces, previo al inicio del proceso de evaluación del desempeño, deberá disponer de los siguientes instrumentos normativos y técnicos:
  - a) Portafolio de productos y servicios actualizado de cada unidad o proceso interno, derivado del Estatuto Orgánico, legalmente expedido por la máxima autoridad y planificación institucional debidamente aprobado;
  - **b)** Metas anuales por producto o servicio de cada unidad o proceso interno establecidas en la planificación institucional;
  - c) Manual de puestos institucional debidamente aprobados; y,
  - **d)** Formatos y/o formularios para la evaluación de desempeño de los factores determinados en el artículo 15 de la presente ordenanza, actualizados y aprobados por la máxima autoridad.
- Art. 13.- Actores de aplicación de la evaluación del desempeño. En la evaluación del desempeño intervendrán los siguientes actores:

cargo según corresponda.

- a) Evaluadores. La o el Director y/o Jefe de Unidad es el responsable de aplicar el proceso de evaluación del desempeño a las y los servidores públicos, quien deberá evaluar en el factor correspondiente durante el periodo que ejerza sus funciones, observando lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

  En caso de renuncia o remoción del jefe inmediato, previo a su desvinculación deberá aplicar el proceso de evaluación del desempeño anual o del periodo de prueba a los servidores públicos a su
- **b)** Evaluados. Las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora serán evaluados, para lo cual se observará los siguientes requisitos:
- 1. La o el evaluado debe estar en ejercicio de sus funciones por el lapso mínimo de tres meses;
- 2. En el caso de los servidores de reciente ingreso o por ascenso, los resultados de la evaluación del período de prueba serán considerados como parte de la evaluación anual del desempeño y serán promediados proporcionalmente al tiempo de evaluación, convirtiéndose en su evaluación final;
- 3. Los servidores que hayan laborado en dos o más unidades o procesos internos, dentro del período considerado para la evaluación anual del desempeño, serán evaluados en el factor niveles de eficiencia del desempeño individual por los respectivos responsables de esas unidades y los resultados serán promediados proporcionalmente al tiempo de evaluación, convirtiéndose en su evaluación final;
- 4. Para los servidores con una permanencia dentro del periodo de evaluación inferior a diez (10) meses, su calificación de evaluación del desempeño será únicamente el valor reflejado por el factor niveles de eficiencia del desempeño individual;
- 5. Los servidores que se encuentran en comisiones de servicios con remuneración o sin remuneración en otras instituciones, serán evaluados por la institución donde se realiza la comisión. En caso de que el servidor se reintegre al GAD Municipal durante el transcurso del período de evaluación, esta se realizará a través del factor de niveles de eficiencia del desempeño individual y sus resultados serán promediados proporcionalmente al tiempo de evaluación. La realizará la respectiva coordinación para efectos de registro de resultados y del período evaluado;
- **6.** Los servidores que se encontraren en comisión de servicios con remuneración o licencia sin remuneración por estudios regulares de posgrado dentro o fuera del país, la evaluación será el resultado de la calificación obtenida en sus estudios.

#### CAPITULO IV DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Art. 14.- Etapas del proceso de evaluación del desempeño. -** El proceso de evaluación del desempeño en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, estará integrado por:

- a) Establecimiento de factores de evaluación del desempeño;
- b) Ejecución del proceso de evaluación del desempeño;
- c) Notificación de resultados, reconsideración y/o recalificación; y,
- d) Informe de Resultados.

#### TITULO I DEL ESTABLECIMIENTO DE FACTORES DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

- Art. 15.- De los factores de evaluación del desempeño. Los factores de evaluación del desempeño constituyen criterios de medición que permiten evaluar el desempeño institucional de manera cuantitativa y cualitativa, determinados a través de niveles de logro de metas grupales de cada unidad; así como, los niveles de eficiencia de las y los servidores del GAD Municipal en la entrega de productos y servicios internos y externos. Los factores a evaluar serán los siguientes:
- 1. Indicadores de gestión operativa de cada unidad;
- 2. Niveles de eficiencia del desempeño individual;

- 3. Niveles de satisfacción de usuarios externos;
- 4. Niveles de satisfacción de usuarios internos; y,
- 5. Cumplimiento de normas internas.

Art. 16.- Del indicador de gestión operativa de cada unidad. - Este factor mide el desempeño desde la perspectiva institucional reflejado en el cumplimiento de objetivos y metas de cada unidad o proceso interno dentro del año sujeto a evaluación. Para medir este factor la UATH deberá observar el nivel de cumplimiento de indicadores de logros y metas de cada unidad establecido previamente por la Coordinación de Planificación Estratégica y Operativa, Evaluación y Seguimiento en los instrumentos que para este efecto emita la autoridad a través de la; estas metas deben de estar relacionadas con los productos y/o servicios de la unidad o proceso interno sobre la base de la planificación institucional del año sujeto a evaluación.

Los indicadores de gestión operativa de cada unidad, se definirán hasta el 31 de enero o, en caso de que caiga en día feriado o fin de semana la referida fecha, al siguiente día hábil más cercano de cada año y deberán ser conocidos por las y los servidores de cada unidad administrativa del GAD Municipal.

Los resultados de evaluación de este factor se deberán obtener hasta el 10 de enero o, en caso de que caiga en día feriado o fin de semana la referida fecha, al siguiente día hábil más cercano del año siguiente al período sujeto a evaluación.

La ponderación de este factor será el 35% del total de la evaluación y se aplicará a todos los integrantes de la unidad o proceso interno.

**Art. 17.- De los niveles de eficiencia del desempeño individual.** - Este factor mide el valor cualitativo de los niveles de eficiencia de las y los servidores del GAD Municipal en la generación de productos y/o servicios, para lo cual el jefe inmediato evaluará la calidad y oportunidad de los productos intermedios, los conocimientos, las competencias técnicas y conductuales, los que estarán definidos en el Formato Asignación de Responsabilidades. Los sub - factores a evaluar se sujetarán a criterios establecidos a continuación:

- a) Calidad de los productos y/o servicios. Mide el nivel de conformidad de los procesos establecidos para la generación de productos y/o servicios;
- **b)** Oportunidad en la generación de los productos y/o servicios. Mide el nivel de oportunidad en la entrega de productos y/o servicios según lo planificado;
- c) Conocimientos específicos. Mide el nivel de conocimientos aplicados por el servidor público en la ejecución de las actividades para el logro de los productos y/o servicios con calidad y oportunidad;
- **d)** Competencias técnicas. Mide el nivel de aplicación de las competencias técnicas en la ejecución de las actividades a través de los comportamientos observables establecidos en el perfil del puesto y en el Formato de Asignación de Responsabilidades; y,
- e) Competencias conductuales. Mide el nivel de aplicación de las competencias conductuales asociadas a los principios y valores institucionales a través de los comportamientos observables establecidos en el perfil del puesto y en el Formato de Asignación de Responsabilidades.

Hasta el 31 de enero, el jefe inmediato establecerá los productos o servicios, los conocimientos, las competencias técnicas y conductuales en los que interviene la o el servidor de conformidad con el perfil del puesto.

Los resultados de evaluación de este factor se deberán obtener hasta el 31 de diciembre o, en caso de que caiga en día feriado o fin de semana la referida fecha, al siguiente día hábil más cercano de cada año sujeto a evaluación.

La ponderación de este factor será el 30% del total de la evaluación y se aplicará individualmente a cada servidor público.

**Art. 18.- De los niveles de satisfacción de usuarios externos. -** Este factor mide los niveles de satisfacción de los usuarios externos, permitiendo determinar la calidad del servicio, atención al usuario y la gestión institucional. Por lo tanto, se procederá a evaluar a través de encuestas de satisfacción a los usuarios sobre la calidad de los productos y/o servicios recibidos.

Para la evaluación de este factor, la Coordinación de Planificación Estratégica y Operativa, Evaluación y Seguimiento o quien hiciere sus veces, elaborará las directrices que permitan medir y evaluar la percepción de la calidad de los servicios públicos, observando las fases que a continuación se detalla:

- 1. Planificación: La fase de planificación se encuentra a cargo de la Coordinación de Planificación Estratégica y Operativa, Evaluación y Seguimiento o quien hiciere sus veces en articulación con el resto de actores de acuerdo a los roles y responsabilidades definidos previamente y deberán realizarse de acuerdo a los siguientes pasos:
  - a) Definir el o los productos y/o servicios a medir y evaluar;
  - b) Definir la periodicidad de la evaluación;
  - c) Definir el tamaño de la muestra;
  - d) Aplicar las escalas de medición;
  - e) Definir los atributos para medir y evaluar;
  - f) Encuestas.
- 2. Medición: La fase de medición deberá ser coordinada y articulada por la Coordinación de Planificación Estratégica y Operativa, Evaluación y Seguimiento o quien hiciere sus veces con los responsables de las unidades agregadores de valor, las acciones necesarias para la medición y evaluación de percepción de la calidad de los servicios públicos a través de encuestas físicas o electrónicas;
- **3. Evaluación:** Una vez realizado el levantamiento de las encuestas, la Coordinación de Planificación Estratégica y Operativa, Evaluación y Seguimiento o quien hiciere sus veces procesará a tabular y analizar los resultados y elaborar el informe de resultados de medición y evaluación de la percepción de la calidad de los servicios públicos.
- 4. Plan de Mejoramiento: La Coordinación de Planificación Estratégica y Operativa, Evaluación y Seguimiento o quien hiciere sus veces elaborará el Plan para la mejora de la gestión, como resultado de la primera evaluación de la percepción de la calidad de los servicios públicos y la identificación de los puntos críticos de la medición del Nivel de Satisfacción del Usuario Externo. El Plan de la mejora de la gestión deberá ser desarrollado por una sola vez y estará incluido en el primer informe de resultados que se genere. Para los próximos informes de resultados, únicamente se incluirá los avances de la ejecución del plan para la mejora de la gestión.

La evaluación del factor niveles de satisfacción de usuarios externos, se realizará hasta el mes de noviembre y los resultados de consolidación se obtendrán hasta el 15 de diciembre o, en caso de que caiga en día feriado o fin de semana la referida fecha, al siguiente día hábil más cercano de cada año sujeto a evaluación.

La ponderación de este factor será el 20% del total de la evaluación y se aplicará el mismo puntaje a todos los servidores de la institución.

**Art. 19.- De los niveles de satisfacción de usuarios internos. -** Este factor mide los niveles de satisfacción de los usuarios internos, considerando a aquellas unidades o procesos con los que la unidad evaluada coordina de forma frecuente y directa para la consecución de sus productos y/o servicios.

El responsable de la unidad o proceso interno en coordinación con la UATH, definirá un solo producto o servicio de mayor impacto, participación y demanda a ser evaluado y la respectiva unidad o proceso evaluador. El responsable de la unidad o proceso evaluador conformará un equipo de máximo tres (3) integrantes que lo asesorará en la calificación de este factor.

La evaluación de la satisfacción de usuarios internos se realizará a través de atributos de calidad respecto a las características del producto o servicio a evaluarse establecidos mediante instrumentos técnicos emitidos por la institución, a través de la UATH.

El periodo de evaluación de este factor se considerará desde el 1 de febrero hasta el 30 de noviembre y los resultados deberán ser consolidados hasta el 15 de diciembre o, en caso de que caiga en día feriado la referida fecha, al siguiente día hábil más cercano de cada año sujeto a evaluación.

La ponderación de este factor será el 15% del total de la evaluación y se aplicará el mismo puntaje a todos los servidores de cada unidad o proceso sujeto a evaluación.

**Art. 20.- Del cumplimiento de normas internas.** - Este factor evalúa el nivel de cumplimiento de normas internas a través del número de sanciones disciplinarias imputables a las y los servidores dentro del periodo de evaluación, como efecto de la determinación de responsabilidades administrativas.

Las sanciones administrativas incidirán en la evaluación del desempeño individual de los servidores, reduciendo su calificación en los siguientes porcentajes:

Tipo de sanción	Porcentaje de reducción
Amonestación Verbal	0.5%
Amonestación Escrita 1%	
Sanción pecuniaria administrativa	6%
Suspensión temporal sin goce de	
remuneración	8%

Los porcentajes de reducción no serán acumulables y se aplicará el de mayor gravedad a la fecha de evaluación del desempeño.

Los resultados de evaluación de este factor se deberán obtener hasta el 31 de diciembre o, en caso de que caiga en día feriado o fin de semana la referida fecha, al siguiente día hábil más cercano de cada año sujeto a evaluación.

Art. 21.- De la evaluación de la percepción del nivel jerárquico superior. - Los servidores públicos excluidos de la carrera que ocupan puestos del nivel jerárquico superior, serán sujetos a evaluación con excepción de la o el Alcalde, el o la Vicealcalde y los asesores.

Esta evaluación permitirá conocer la percepción de los servidores que integran la unidad o unidades dependientes orgánicamente del nivel directivo sujeto a evaluación, sobre las habilidades gerenciales y directivas en la gestión de los procesos, manejo de recursos, administración del talento humano, toma de decisiones, entre otras competencias.

La evaluación del nivel jerárquico superior no tendrá ponderación y su información será conocida por el Alcalde como mecanismo de retroalimentación.

Los resultados de la percepción de la evaluación de este factor tendrán el carácter de confidencial y se deberán obtener hasta el 31 de diciembre o, en caso de que caiga en día feriado la referida fecha, al siguiente día hábil más cercano de cada año sujeto a evaluación.

#### TITULO II DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Art. 22.- Período de evaluación.** – La evaluación del desempeño, se la efectuará de conformidad con los plazos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público y esta Ordenanza, es decir desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año, para lo cual, en coordinación con los responsables de las unidades o procesos internos, evaluarán a las y los servidores públicos en los plazos establecidos para cada uno de los factores determinados en el artículo 15 de esta Ordenanza.

En caso de que la o el servidor haya ingresado a laborar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora en una fecha posterior a la determinada en el parágrafo anterior, el período de evaluación será desde su primer día de labores hasta el 31 de diciembre del mismo año, para lo cual deberá contar con un mínimo de permanencia de tres meses en la institución.

Art. 23.- Escalas de calificación de la evaluación del desempeño. - Las escalas de calificación para la evaluación de los resultados del desempeño serán cualitativas y cuantitativas y se sujetará a los siguientes niveles:

		PORCENTAJE	PORCENTAJE (Cuantitativo)	
PUNTAJE (Cualitativo)		MÍNIMO	MAXIMO	
Excelente	Desempeño alto	95%	100%	
Muy bueno	Desempeño esperado	90%	94.99%	
Satisfactorio	Desempeño aceptable	80%	89.99%	
Regular	Desempeño bajo lo esperado	70%	79.99%	
Insuficiente	Desempeño muy bajo a lo esperado	Igual o inferior a 69.99%		

Interpretación de los resultados:

- a) Excelente: Supera los objetivos metas programadas;
- **b)** Muy bueno: Cumple los objetivos y metas programadas;
- c) Satisfactorio: Mantiene un nivel de productividad admisible;
- d) Regular: Los resultados son menores al mínimo aceptable de productividad;
- e) Insuficiente: Su productividad no permite cubrir los requerimientos del puesto y de los procesos internos.

#### TITULO III DE LA NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS, RECONSIDERACIÓN Y/O RECALIFICACIÓN

- Art. 24.- De la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño. La UATH Una vez obtenido los resultados de la evaluación del desempeño notificará a los responsables de las unidades o procesos y a los servidores públicos hasta el 10 de febrero o, en caso de que caiga en día feriado o fin de semana la referida fecha, al siguiente día hábil más cercano del siguiente año, previo conocimiento de la máxima autoridad o su delegado.
- Art. 25.- De la solicitud de reconsideración y/o recalificación. Entiéndase como solicitud de reconsideración y/o recalificación aquella que podría modificar la calificación general obtenida por la o el servidor por una o varias inconformidades al proceso de evaluación de los factores determinados en la presente ordenanza.

La o el servidor que no estuviere conforme con su calificación de la evaluación del desempeño, podrá presentar una solicitud escrita y debidamente fundamentada de reconsideración y/o recalificación en un plazo de 5 días contados a partir de la notificación del resultado de la calificación. El servidor deberá adjuntar todo tipo de documentación que considere necesaria que respalde su solicitud. Si no presenta comunicación alguna en el término determinado en este inciso se entenderá como conforme con la evaluación.

Art. 26.- De la conformación del tribunal para el proceso de reconsideración y/o recalificación.- Una vez concluido el término establecido en el artículo anterior, para realizar las solicitudes de reconsideración y/o recalificación por parte de las y los servidores, la UATH o quien hiciere sus veces en atención a la cantidad y complejidad de los reclamos, conformará hasta el siguiente día hábil el o los tribunales requeridos, asignando expresamente el o los casos respectivos en las actas de conformación y pondrá a su disposición todos los documentos presentados. El tribunal de reconsideración y/o recalificación estará integrado por:

- 1. El Alcalde, Alcaldesa o sus delegados, que deben pertenecer al nivel jerárquico superior, quién presidirá y tendrá voto dirimente y decisivo;
- 2. Un servidor perteneciente al nivel jerárquico superior que no hayan intervenido en la calificación inicial con un voto, quienes será escogido de manera aleatoria entre el personal de la institución; y,
- **3.** Un servidor o servidora elegido por la UATH considerando el rol del puesto y que no pertenezca al proceso o subproceso del servidor evaluado, quien actuará con un voto para la resolución del proceso de reconsideración y/o recalificación; el servidor será elegido de la terna presentada por las Asociaciones de Empleados de la Institución. Esta terna deberá ser seleccionado del total de los servidores de carrera.

Se establecerá la cantidad de tribunales que sean necesarios, en función de la cantidad de solicitudes de reconsideración y/o recalificación, formuladas por las o los servidores del GADMZ.

Al conformar los respectivos tribunales, deberá precautelar que los miembros del tribunal no hayan intervenido en la evaluación del desempeño, acción que podrá generar nulidad a los actos resolutivos emitidos por estos tribunales.

Art. 27.- De la actuación del tribunal de reconsideración y/o recalificación. - El tribunal de reconsideración y/o recalificación admitirá la solicitud de reconsideración y/o recalificación presentada por la o el servidor y solicitará audiencia con el servidor que presentó la solicitud de reconsideración y/o recalificación. En ningún caso se negará la solicitud de reconsideración y/o recalificación directamente sin audiencia.

La audiencia se llevará a cabo en las instalaciones del GADMZ en horas laborables e iniciará con la intervención de los miembros del tribunal que harán constar los antecedentes del caso. Posteriormente intervendrá el servidor que solicitó la reconsideración y/o recalificación y finalmente quien haya llevado a cabo la calificación. Para considerarse instalada la audiencia deberá contarse con al menos dos miembros del tribunal de reconsideración y/o recalificación. No será necesario que el tribunal decida en la audiencia; sin embargo, el informe de reconsideración y/o recalificación no podrá superar el plazo máximo de ocho (8) días en total desde el conocimiento de la solicitud de reconsideración y/o recalificación hasta la emisión del referido informe que será definitivo.

El tribunal de reconsideración y/o recalificación analizará y resolverá sobre la solicitud ingresada, en caso que se evidencie que uno de los factores (indicadores de gestión operativa de cada unidad o proceso interno, satisfacción de usuarios internos y/o niveles de satisfacción de usuarios externos) afecten la calificación de otros servidores, se cambiará de oficio todas las calificaciones obtenidas de los servidores afectados.

Un tribunal podrá resolver varios casos; sin embargo, no podrán existir dos tribunales distintos sobre la misma solicitud. En caso que dos o más tribunales resuelvan sobre el mismo tema, se considerará como base para la resolución el primer criterio emitido.

La autoridad nominadora o su delegado, notificará por escrito a través de la UATH, durante el plazo establecido en el segundo inciso directamente al servidor solicitante, los resultados correspondientes.

**Art. 28.- De la información. -** Las y los responsables de las unidades o procesos internos proporcionarán a la UATH y al tribunal de reconsideración y/o recalificación la información requerida relativa a los servidores evaluados que presentaren solicitudes de reconsideraciones y/o recalificaciones.

#### TITULO IV DEL INFORME DE RESULTADOS

- Art. 29.- Informe de resultados. El desempeño individual será el resultado de la sumatoria de los factores determinados en el artículo 15 de la presente ordenanza, con una ponderación máxima del cien por ciento (100%).
- Art. 30.- Del informe por resultados de evaluación de desempeño con calificaciones de regular e insuficiente.- En caso de que la calificación de la evaluación del desempeño sea de regular o insuficiente, la deberá emitir un informe al Alcalde o su delegado, detallando los servidores que han obtenido estas calificaciones a fin de que se proceda con el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP en concordancia con los literales b) y c) del artículo 222 del Reglamento General de la LOSEP, para lo cual se dará cumplimiento en los plazos establecidos en los mismos.

Para llevar a cabo las evaluaciones parciales se utilizará el formulario de evaluación de desempeño del periodo de prueba y las metas serán fijadas por el evaluador en los tres primeros días hábiles del periodo a evaluar.

Art. 31.- De la remisión del informe consolidado de resultados. – La UATH, remitirá al hasta el 15 de marzo o, en caso de que caiga en día feriado o fin de semana la referida fecha, al siguiente día hábil más cercano del siguiente año al periodo de evaluación, el informe consolidado de resultados de la evaluación del desempeño para su aprobación. Los resultados se presentarán en el formulario "Informe consolidado de resultados".

#### CAPITULO VIII

## DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS

- **Art. 32.- Del plan de mejoramiento.** La UATH, sobre la base del informe consolidado de resultados de la evaluación del desempeño elaborará el plan de mejoramiento del desempeño institucional, desde las perspectivas de la gestión de las unidades o procesos y el desarrollo de competencias de los servidores en concordancia con los demás subsistemas del talento humano.
- Art. 33.- De los indicadores de gestión operativa de las unidades o procesos. La UATH conjuntamente con el Coordinador de Planificación Estratégica y Operativa, Evaluación y Seguimiento y los responsables de cada unidad o proceso interno, evaluarán su impacto de gestión determinando brechas entre los indicadores planificados y los efectivamente logrados, identificando en cada caso incidentes críticos y factores claves de éxito que permitieron o no su cumplimiento.
- Art. 34.- Del desarrollo de competencias del talento humano. A fin de cerrar las brechas entre las competencias exigibles en el perfil del puesto y las disponibles de los servidores y mejorar los niveles de eficiencia en el desempeño del talento humano, la UATH realizará la detección de necesidades de desarrollo de competencias considerando las prioridades de capacitación. En este caso los niveles de calificación obtenidos en la evaluación de los conocimientos y competencias técnicas y conductuales se orientarán hacia acciones priorizadas de capacitación en áreas temáticas objetivamente determinadas, para el efecto la UATH, elaborará los respectivos instrumentos para el Subsistema de Formación y Capacitación.
- Art. 35.- De la interrelación de los resultados de evaluación del desempeño con la gestión institucional y los demás subsistemas del talento humano. Los resultados de la evaluación del desempeño obligatoriamente vincularán a la mejora continua de la gestión institucional y a la administración de los demás subsistemas del talento humano, principalmente en las siguientes acciones:

- a) Orgánico funcional: Control de productos y servicios, por cada unidad o proceso interno orgánicamente estructurado;
- b) Planificación del talento humano: Validar en la plantilla del talento humano volúmenes de productos y servicios por unidad y el dimensionamiento de puestos por roles;
- c) Descripción y perfiles de puestos: Validar misión, rol y actividades que ejecuta el puesto; así como, conocimientos, competencias técnicas, conductuales y niveles de relevancia aplicados para el mismo;
- d) Procesos de concurso de méritos y oposición: Validar las pruebas de conocimientos técnicos; así como, procesos de evaluación de competencias técnicas y conductuales;
- e) Capacitación del talento humano: Detección de necesidades de capacitación para el cierre de brechas y desarrollo de las competencias; y,
- f) Calidad del servicio: Utilizar indicadores de gestión de cada unidad o proceso interno e insumir y validar los resultados de los niveles de satisfacción de usuarios externos.

La UATH institucional, mantendrá actualizada esta información, misma que sustentará el plan de mejoramiento institucional, desde las perspectivas de la gestión de las unidades o procesos y el desarrollo de competencias de los servidores.

#### CAPITULO VI DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA

Art. 36.- De la evaluación de desempeño en período de prueba. - Para el caso de la evaluación del desempeño de la o el servidor en período de prueba previo a otorgarle el nombramiento permanente de acuerdo al literal b.5) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP y literal a) del artículo 17 de su Reglamento General, se utilizarán los instrumentos técnicos emitidos por el GAD Municipal a través de la UATH, estableciendo indicadores en proporcionalidad del período de tiempo evaluado.

La evaluación del desempeño en el período de prueba se sustentará en los lineamientos establecidos en los artículos del 224 al 227 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.

**Art.37.- Del periodo de evaluación.** – Esta fase se inicia una vez terminado el proceso de reclutamiento y selección del talento humano y permitirá evaluar y determinar los niveles de desempeño, rendimiento y comportamiento laboral alcanzados por la o el servidor público durante un periodo de prueba de tres meses Las o los servidores que ingresen a la administración pública o a quienes fueren ascendidos será evaluados durante un periodo de prueba de tres meses.

Art. 38.- De los parámetros de evaluación en período de prueba. - Se establecen para la evaluación del periodo de prueba los siguientes parámetros:

- a) Cumplimiento de metas individuales. El indicador de gestión relacionado al cumplimiento de metas y objetivos individuales será igual al promedio del porcentaje establecido en el formato de asignación de responsabilidades durante el período de prueba. Este indicador tendrá una ponderación del 40% de la nota de evaluación.
- b) Niveles de eficiencia del desempeño. Este factor mide el valor cualitativo de los niveles de eficiencia de los servidores públicos en la generación de productos y/o servicios. Este indicador tendrá una ponderación del 60% de la nota de evaluación. Se medirá a través de los siguiente subfactores:
  - I. Calidad de los productos y/o servicios. Mide el nivel de conformidad de los procesos establecidos para la generación de un producto y/o servicio de la unidad administrativa, para lo cual deberá evidenciarse previamente en el formato de asignación de responsabilidades asignado al servidor sujeto al periodo de prueba;

- II. Oportunidad en la generación de los productos y/o servicios. Mide el nivel de oportunidad en la entrega del producto y/o servicio de la unidad administrativa según lo establecido en el formato de asignación de responsabilidades;
- III. Conocimientos específicos. Mide el nivel de conocimientos específicos aplicados por el servidor en la ejecución de las actividades diarias para el logro del producto y/o servicio de la unidad administrativa;
- **IV. Competencias técnicas.** Mide el nivel de aplicación de las competencias técnicas en la ejecución de las actividades a través de los comportamientos observables establecidos en el formato de asignación de responsabilidades; y,
- V. Competencias conductuales. Mide el nivel de aplicación de las competencias conductuales asociadas a los principios y valores institucionales a través de los comportamientos observables establecidos en el formato de asignación de responsabilidades.
- c) Cumplimiento de normas internas. Mide el nivel de cumplimiento de normas internas a través del número de sanciones imputables a las o los servidores que se encuentran en periodo de prueba. Las sanciones administrativas incidirán en la evaluación del desempeño de la o el servidor, reduciendo su calificación de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 20 de la presente ordenanza.
- **Art. 39.- De la inducción previa durante el periodo de prueba. -** Los servidores públicos que se encuentren en período de prueba por ingreso al servicio público, recibirán la inducción de manera obligatoria durante el primer mes de período de prueba, de conformidad a lo establecido en el artículo 189 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, para lo cual se definen las siguientes áreas temáticas:
  - a) Entorno institucional. Mediante el cual se busca socializar a los servidores en período de prueba en los siguientes elementos institucionales:
    - a.1. Portafolio de productos y servicios;
    - a.2. Misión y visión institucional;
    - a.3. Organización interna;
    - a.4. Clientes internos y externos;
    - **a.5.** Nivel de jerarquía y autoridad;
    - **a.6.** Sistemas informáticos requeridos para el puesto;
    - **a.7.** Normas generales institucionales; y,
    - **a.8.** Derechos, obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos.
  - b) Atención al usuario interno externo. Esta área temática tiene por finalidad influir en el nivel de vocación y compromiso que brinda el servidor público en la atención al usuario interno y externo, evitando cualquier tipo de discriminación ya sea por género, discapacidad, autodefinición étnica o cualquier aspecto relevante;
  - c) Uso y manejo de recursos institucionales. Esta área temática determina el uso de los recursos institucionales asignados al servidor público para su óptima utilización y entrega de un producto y/o servicio; y,
  - d) Manejo y confidencialidad de la información pública. Esta área temática orienta al correcto manejo y confidencialidad de la información pública en el ejercicio del puesto.

La fase de inducción, es responsabilidad de la UATH en base a los contenidos antes descritos.

Art. 40.- De la evaluación y notificación del desempeño en el período de prueba. - El proceso de evaluación del desempeño concluirá con diez (10) días hábiles de anticipación a la terminación del período de prueba y se notificará los resultados hasta el siguiente día hábil posterior a la culminación del proceso de evaluación. Una vez que el servidor apruebe el periodo de prueba se le extenderá el nombramiento permanente en el término máximo de tres (3) días a partir de la notificación de los resultados.

La deberá culminar el proceso de evaluación del desempeño del período de prueba, incluido la reconsideración y/o recalificación, notificación y otorgamiento de acciones de personal sin sobrepasar el tiempo establecido en el artículo 37 de la presente ordenanza.

Art. 41.- De la reconsideración y/o recalificación a los resultados de la evaluación del desempeño del período de prueba. - En caso de que el servidor no haya aprobado el período de prueba podrá motivadamente solicitar a la UATH la reconsideración y/o recalificación en el término máximo de tres (3) días contados a partir del siguiente día de la notificación de los resultados de evaluación. Si el servidor en período de prueba no aprobare la evaluación y no presente la solicitud de reconsideración y/o recalificación en el término aquí establecido se entenderá como conforme con la evaluación y se le extenderá al siguiente día hábil la acción de personal de cesación de funciones del puesto.

Una vez presentada la solicitud de reconsideración y/o recalificación, la UATH conformará el tribunal de reconsideración y/o recalificación al siguiente día hábil y éste tendrá hasta dos (2) días hábiles para su resolución, los resultados serán notificados el siguiente día hábil del término referido. Para la conformación del tribunal de reconsideración y/o recalificación, se observará lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ordenanza.

En caso de que el tribunal de reconsideración y/o recalificación ratifique la calificación de no aprobación del período de prueba, la emitirá la acción de personal de cesación de funciones en el término de dos (2) días después de la notificación de sus resultados.

Para los casos en los que se revea los resultados de evaluación y se evidencie la aprobación del período de prueba, la extenderá el nombramiento permanente hasta dos (2) días hábiles posterior a la notificación de sus resultados.

#### CAPITULO VII DE LA GESTION Y CONTROL DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

#### TITULO I DE LA GESTIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Art. 42.- De la gestión de resultados. -** El Alcalde o su delegado/a, realizará el análisis de los resultados de la evaluación del desempeño con sustento en el informe emitido por la Dirección de Gestión Administrativa.

El informe contendrá los siguientes aspectos:

- a) Análisis de tendencias de evaluación por parte del evaluador (jefe inmediato);
- Análisis comparativo de los resultados de la evaluación de la gestión de desempeño individual y los resultados de productividad de los procesos internos de conformidad a la información obtenida como resultado de la aplicación del Subsistema de Planificación del Talento Humano, estableciendo sus brechas respectivas;
- c) Interpretación de resultados y conclusiones; y,
- d) Recomendaciones de acciones de mejoramiento de la gestión del proceso de evaluación del desempeño individual.
- **Art. 43.- Del informe de diagnóstico a la gestión de resultados.** La UATH, elaborará el informe de diagnóstico a la gestión de resultados y las tendencias derivadas de la evaluación del desempeño, en función de indicadores de productividad de las unidades internas y los niveles de contribución de los servidores.

#### TITULO II DEL CONTROL AL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Art. 44.- Del control al proceso de evaluación del desempeño.** – Alcalde o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora realizará el control al proceso de evaluación del desempeño

con sustento en los informes consolidados de los resultados remitidos por la Dirección de gestión Administrativa.

Art. 45.- De las responsabilidades administrativas. - El informe de control de la UATH, podrá generar la determinación de responsabilidades de los servidores que intervinieron en el proceso de evaluación del desempeño por acción u omisión de las disposiciones emitidas en ésta Ordenanza, lo que ocasionará la notificación y/o sanción correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - De los servidores sujetos a evaluación del período de prueba. - Para el servidor que haya ganado un concurso de méritos y oposición y mientras dure su período de prueba, no se le autorizará comisiones de servicios, vacaciones, cambios administrativos, traspasos administrativos, ni se le podrá encargar o subrogar a puestos del nivel jerárquico superior, a fin de que el mismo pueda ser evaluado en el puesto que fue declarada ganadora o ganador del concurso de méritos y oposición. En caso de concesión de licencias con o sin remuneración debidamente otorgadas, el período de evaluación se entenderá suspendido desde el día efectivo de inicio de la licencia y se reanudará desde el día en que el servidor deba reincorporarse a sus funciones.

**SEGUNDA.** - De la socialización para la implementación. - La UATH, realizará talleres de socialización sobre la ordenanza de evaluación del desempeño y los instrumentos de evaluación establecidos para el proceso.

**TERCERO.** - Las plantillas preestablecidas de evaluación de desempeño emitidas desde la UATH serán inalterables; en caso de alteración manipulación y/o reformulación del mismo por parte del servidor evaluado, se aplicará el régimen disciplinario correspondiente.

**CUARTO.** - De las evaluaciones parciales por desvinculación al servicio público. - Los servidores que se desvinculen del servicio público, deberán ser evaluados en el factor "Niveles de eficiencia del desempeño individual" hasta la fecha de su cesación siempre que hayan cumplido con un período igual o superior a tres meses dentro del periodo fiscal sujeto a evaluación en una misma institución.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** – Para el ejercicio fiscal 2025 el periodo de la evaluación de desempeño a los servidores de la Institución Municipal, regirá a partir de la puesta en vigencia del presente instrumento legal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** – La presente Ordenanza de Evaluación de Desempeño entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el pleno del Concejo Municipal de Zamora y Publicación en el Registro Oficial; así como la promulgación en la página oficial de la Institución Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a los 18 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



Sr. Víctor Manuel González **ALCALDE** 



Dr. Juan Carlos González **SECRETARIO GENERAL** 

Dr. Juan Carlos González, Secretario General del GAD Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la "ORDENANZA QUE REGULA EL SUBSISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA", fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 24 de septiembre del 2024; y, el 17 de febrero de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los 18 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



Dr. Juan Carlos González **SECRETARIO GENERAL** 

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE al señor Alcalde, "ORDENANZA QUE REGULA EL SUBSISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA", para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los 18 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Dr. Juan Carlos González **SECRETARIO GENERAL** 

Firmado electrónicamente por JUAN CARLOS GONZALEZ NUNEZ

Sr. Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL SUBSISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA"; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los 18 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



Sr. Víctor Manuel González Salinas ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de "ORDENANZA QUE REGULA EL SUBSISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA". - Zamora, a los 18 días del mes de febrero de 2025.- Lo Certifico.



Dr. Juan Carlos González Núñez **SECRETARIO GENERAL** 



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.